



EFFECTOS ECONÓMICOS EN LAS EMPRESAS CAMARONERAS DE
CARTAGENA DEBIDO A LA INESTABILIDAD TRIBUTARIA CASO DE ESTUDIO
DE REFORMAS TRIBUTARIAS 2002- 2003

Mendoza Sáleme, Víctor Hugo
Gaitan Romero, Giselle Alcira

Montalvo Prieto, Alberto José
Asesor

Universidad Tecnológica de Bolívar
Contaduría Pública
Cartagena de Indias
2006

INTRODUCCIÓN

El negocio camaronero es hoy por hoy, en las grandes, medianas y pequeñas ciudades del mundo, una actividad que aporta importantes recursos financieros a la economía de su zona de influencia así como indicadores que soportan su grado de empleo, crecimiento, infraestructura y desarrollo.

Cartagena, importante ciudad colombiana con proyección internacional, presentada ante el mundo como polo de desarrollo turístico y de inversiones, está teniendo un incremento positivo de la reactivación en varios sectores productivos y pensamos que tendría que fortalecer, para ser más competitiva, entre otros factores, el nivel de liderazgo, innovación, gerencia y creatividad en la forma en como empresas gerencia sus proyectos.

Por otro lado encontramos al Estado como ente regulador de la economía, proviniendo recursos para su mantenimiento, pero también buscando alternativas para cubrir y financiar sus proyectos de inversión social, manejo del aparato militar y el burocrático. Uno de las acciones más fáciles que tiene el gobierno, aparte de promover medidas de austeridad es la de aumentar la carga impositiva con nuevos y más gravámenes. El principio es, se aumentan las tasas y/o se amplían las bases en unas acciones de cambio que se llaman Reformas Tributarias.

En este estudio nos dedicamos a investigar cómo las últimas reformas tributarias influían en el desempeño actual de las empresas del sector camaronero.

Es importante resaltar que durante el desarrollo del presente proyecto de investigación encontramos extensa literatura acerca de competitividad, impuestos y sector camaronero pero ninguna que relacionara los temas entre sí de modo que tuvimos que buscar respuestas a lo desconocido y dar la debida interpretación a lo dudoso.

En el capítulo uno se empieza a hacer un relato acerca de la historia del sector camaronero en Colombia, la importancia de Colombia en los mercados mundiales y el mercado de consumo nacional. También se muestran las diferencias entre la pesca de la Costa Atlántica y la de la Costa Pacífica.

Posteriormente mostramos información suficiente acerca de C.I. OCEANOS, empresa modelo que tomamos para el presente estudio, además aprovechamos para hablar de la ley marco de las exportaciones, que para este caso es el Plan Vallejo: su definición, sus objetivos, sus requisitos y las clases de aranceles, que quedan plasmados en este capítulo.

Después nos referimos a los impactos que han tenido las reformas tributarias de los años 2.002 y 2.003 en el sector camaronero, el comportamiento del dólar y una serie de impuestos que influyen de alguna manera en el sector.

Al finalizar recomendamos algunas medidas para bajar la carga tributaria y no permitir que esta impacte de gran manera en los resultados financieros finales de las operaciones contables.

0. PROPUESTA

0.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

TITULO:

**EFFECTOS ECONOMICOS EN LAS EMPRESAS CAMARONERAS DE
CARTAGENA DEBIDO A LA INESTABILIDAD TRIBUTARIA.**

CASO ESTUDIO: REFORMAS TRIBUTARIAS 2002-2003.

0.1.1 Identificación del Problema

La inestabilidad tributaria en nuestro país ocasiona caos en las empresas forjándolas a implementar métodos drásticos para poder mantenerse en el mercado.

La economía Colombiana sufre una inestabilidad debido a las variaciones o modificaciones que se le hacen a las leyes tributarias, las cuales afectan a toda la población.

El sector camaronero es uno de los mas afectados debido a las diferentes normas aplicadas a éste, entre las cuales se encuentran: las sobretasas al impuesto, los gravámenes a los movimientos financieros "GMF", intereses

presuntivos, certificados de reembolso tributario “CERT”, las tasas de cambio de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, el impuesto al patrimonio, entre otros.

En nuestra monografía, mostraremos como cada punto de las reformas inciden en las empresas camaroneras y en cierta forma en los diferentes sectores de la economía local, y por lo tanto, como afecta esto a la población que finalmente es la mas perjudicada con estos cambios. Además resaltaremos las estrategias que utilizan estas empresas para mantenerse en el mercado.

0.1.2. Formulación del Problema

¿ Que efectos económicos se producen en las empresas camaroneras de Cartagena como consecuencia de la Inestabilidad tributaria producida por las reformas tributarias de los años 2002 y 2003?.

0.2. OBJETIVOS

0.2.1 Objetivo General

Identificar cuales son los efectos económicos en las empresas camaroneras de Cartagena debido a la inestabilidad tributaria, específicamente en los años 2002 y 2003.

0.2.2 Objetivos Específicos

- Conocer como se maneja la inestabilidad económica en el sector camaronero identificando sus estrategias para mantenerse en el mercado.
- Identificar cuales son las normas directamente implicadas en el sector camaronero, el contenido de cada una de ellas, y cual debe ser el tratamiento contable y fiscal.
- Determinar los efectos económicos por los cambios producidos por el impuesto a las ventas.

- Determinar los cambios en el impuesto al patrimonio y su efecto en las empresas del sector.
- Determinar los efectos económicos en las empresas del sector, como consecuencia en el aumento de los gravámenes a los movimientos financieros.

0.3. JUSTIFICACIÓN

En este tema pretendemos mostrar las variaciones que se han producido en el sector camaronero de Cartagena por las reformas tributarias de los años 2002 y 2003 y las expectativas generadas por ellas.

Es indispensable establecer parámetros para medir la magnitud del problema, y posteriormente implementar políticas para erradicarlo, o al menos minimizarlo mediante lo que se ha llamado en materia tributaria, la planeación.

0.4. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Actualmente este es el primer trabajo que enuncia este problema. Desde el punto de vista contable existen diversas opiniones acerca de la situación del sector: (Sector pesquero, a punto de naufragar – redacción de El País

Buenaventura), pero no de una manera tan profunda ni precisa que abarque este caos, basado en las decisiones tomadas por nuestro gobierno, implantadas en reformas tributarias. Además encontramos críticas a las dichas reformas: Reformas tributarias: mas cargas para la población – Cesar Giraldo; Reforma tributaria en remojo – Carolina Santander, entre otros. Pero no existen documentos, ni escritos del tema, por lo que hasta la fecha nuestro planteamiento es novedoso. Esta novedad radica en que la situación por la que atraviesa el sector camaronero tiene poco tiempo de estar transcurriendo, por lo tanto este tema no ha sido, hasta el momento, tomado como método de estudio e investigación.

0.5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para realizar este trabajo nos basamos en una muestra de juicio donde tomamos una empresa que en la actualidad es la más grande del sector, teniendo en cuenta los niveles de ventas e ingresos. Este tipo de trabajo se considera descriptivo y cuantitativo porque en él se describen las características y a la vez se cuantifican variaciones que se dan en la contabilidad de las empresas camaroneras de Cartagena cuando ocurren las diferentes reformas tributarias. En esta investigación utilizamos método de encuesta con un nivel de confianza del 95%, queriendo establecer los diferentes procedimientos que nos llevaron por todo el camino y culminación de la monografía.

- Haremos la respectiva entrega de la propuesta.
- Investigaremos profundamente las reformas de los años 2002 y 2003, detallando cada punto concerniente a nuestro tema.
- Tabulación de la información ya recolectada.
- Analizaremos cuidadosamente la información presentada.
- Presentación final de la monografía.
- Sustentación.

0.6. LOGROS ESPERADOS

Que la comunidad vea como es afectado el sector camaronero de la ciudad de Cartagena debido a las diferentes reformas tributarias del 2002 y 2003, y con los resultados de este estudio tomar decisiones acerca de los diferentes factores que están perjudicando la economía de las empresas camaroneras.

Esperamos mediante este trabajo, poder llegar al sector y demostrarles como han afectado las reformas para que ellos tomen las diferentes determinaciones, y no caigan en el error que los lleva a desaparecer del mercado, y si es necesario llevar esta recomendación al gobierno nacional para que reactive el sector mediante otras reformas evitando que nuestra economía se hunda mas de lo que se encuentra actualmente.

Además pretendemos que nuestra investigación sea material de consulta para los usuarios de la información.

Y finalmente demostrar como se afecta el sector camaronero cuando se hace una reforma tributaria o cuando se modifican las leyes.

1. CARACTERISTICAS DEL SECTOR CAMRONERO Y C.I. OCEANOS

1.1 Historia Del Sector Camaronero En Colombia

La industria camaronera colombiana se inició a mediados de la década de los 80 con el cultivo del camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*)¹. En un principio dependió totalmente de países como Salvador, Panamá y Ecuador, sin embargo, con el fin de evitar esta dependencia, se vio la necesidad de hacer inversiones en laboratorios de maduración que inicialmente trabajaron con reproductores del medio natural traídos de otros países encareciendo la producción.

Debido a la falta de una tecnología adecuada, la producción de estos laboratorios era muy variable y no alcanzaba a suplir las necesidades del sector, por lo cual se continuaba dependiendo de las importaciones.

En 1994 la acuicultura del camarón bajo en un 18%, descenso ocasionado principalmente por la presencia del virus Síndrome del **Taura** (TSV), debido a la importación de animales provenientes de otros países². A raíz de la aparición de este patógeno las producciones cayeron drásticamente al punto que se ocasionaron pérdidas millonarias para esta industria. Con el fin de evitar la aparición de nuevas patologías-as, se buscó cerrar el ciclo de cultivo de camarón. Para esto las fincas camaroneras colombianas empezaron a producir reproductores de alta calidad y los laboratorios de maduración fueron

¹ Perry S. Estudio de la Competitividad de la Camaronicultura en Colombia, Min Agricultura. Bogotá 2.002. pág. 28.

² Ibid. Pág 32.

adquiriendo e implementando tecnologías apropiadas, con lo cual optimizaron su producción buscando abastecer el sector camaronero de semilla en ciclo cerrado. Durante 1998 la producción total en el ámbito nacional fue de 7855 toneladas, alcanzando un incremento del 15% sobre 1997; a su vez se alcanzó a exportar 55 millones de dólares logrando un incremento del 19% sobre 1997.

1.1.1. La importancia de Colombia en los mercados mundiales

La diversidad de ecosistemas, la ubicación sobre dos océanos, la variedad de suelos y la abundancia de islas ecológicas de características únicas han determinado la inmensa diversidad biológica y étnica de Colombia, un territorio prodigioso que desde el fondo marino se levanta sobre manglares, pasando por selvas húmedas, sabanas, terrenos secos, bosques suban dinos y de niebla hasta alcanzar los páramos y las nieves perpetuas en un acoplamiento con todas las especies que lo habitan.

A través de la historia, los sistemas fluviales han cumplido un papel destacado en el desarrollo del país, ya que además de constituir vías de dispersión de pobladores y de comunicación, los ríos, favorecieron el establecimiento de los mayores centros poblados debido a la disponibilidad de una variada fuente de alimentación; por esto la acuicultura se ha enfocado como una actividad básicamente continental ya que representa el 83% de la producción total nacional mientras que la maricultura corresponde al 17%³.

³ Ibid Pág 38.

Actualmente en Colombia la producción de recursos marinos se encuentra en desarrollo, sin embargo existen comunidades tradicionalmente costeras que desconocen la verdadera importancia de algunas especies marinas con capacidad de ser explotadas y por lo tanto no tienen conocimientos claros sobre el potencial económico y comercial que prestan los mares.

1.1.2. Eslabón De Consumidores Nacionales

En Colombia, como en todos los países, con costumbres cristianas, se genera un gran consumo en la época de cuaresma y de semana santa. En dicho periodo, se vende cerca del 20 al 30% de la producción anual a unos excelentes precios. Se puede decir que durante esta época hace falta producto para vender

Industrias Camaroneras

El camarón no es un recurso con grandes volúmenes de captura como lo es el Atún. Tiene altos precios tanto en el mercado nacional como en el externo.

Adicionalmente, el camarón es un producto muy apetecido en todas las cocinas del mundo, razón por la cual todo el camarón que se produce tiene grandes oportunidades de venta en otros países. La oferta de camarón en Colombia se caracteriza por presentar diferentes calidades, pues ésta depende del método de Conservación y del tipo de transporte que se utilice, desde los puertos hasta las Ciudades consumidoras. Hay una deficiente utilización de la red de frío,

aunque los equipos tienen la capacidad de mantener temperaturas por debajo de los -20°C, un equivocado concepto de ahorro de energía hace que mantengan Temperaturas de - 7° C, que baja la calidad del producto y expone al consumidor a riesgos innecesarios que pueden en un momento dado afectar su salud⁴.

Clases De Empresas Pesqueras Camaroneras

Existen diferencias entre las empresas pesqueras camaroneras del Atlántico y Del Pacífico, porque en las primeras las empresas afilian barcos o poseen su Propia flota, mientras que en el Pacífico los armadores pesqueros poseen sus Propias embarcaciones, realizan las faenas de pesca y las empresas que tienen Las plantas de proceso en tierra, compran el producto en puerto y sólo realizan la Maquila para luego hacer la exportación del mismo.

Pesca Del Camarón En El Océano Atlántico

Como norma regulatoria para la sostenibilidad del camarón tanto de aguas profundas como someras, el INCODER anualmente, basado en estudios y estadísticas, establece una cuota de pesca para cada una de las empresas, de acuerdo con su capacidad de captura. Para el año 2002 y 2003 la cuota asignada para el camarón de aguas someras fue de 1.300 TN.. La pesca del camarón de aguas profundas no se ejerce desde los últimos cinco años. Desde

⁴ Cbal, miguel y soto Juan. Aspecto de la competitividad del sector de la acuicultura. Colección Documentos IICA de agosto del 2003 pag 08

1993 la captura del Camarón decayó en casi un 50% con respecto a la tendencia que traía esta pesquería. Lo anterior pudo haber sucedido por:

- 1) Escasez del recurso en el mar,
- 2) Norma de control equivocada,
- 3) Desembarque del camarón en otros países,
- 4) Mala práctica pesquera.

La flota pesquera camaronera que opera en el Caribe colombiano está constituida por 238 barcos con un tonelaje neto de 34.764 Tn.⁵

Pesca De Camarón En El Océano Pacífico.

En el Pacífico siempre ha habido una producción de camarón muy superior al del Atlántico. Lo anterior puede deberse a que existe una menor competencia del recurso por los países vecinos. Para el caso del Pacífico la cuota de pesca asignada para el año 2002 y 2003, para camarones de aguas someras, es de 3.400 toneladas y para el de aguas profundas, la asignación es de 1.200 toneladas. Es importante anotar que la producción ha decaído en los últimos años.

⁵ Ibid. Pag 17

Flota pesquera camaronera en el Pacífico

La flota pesquera que opera en aguas del Océano Pacífico está constituida por 262 barcos con un tonelaje neto de 20.926 ton. Del total registrado para camarón, el 82% son de bandera colombiana y el 18% extranjera.

1.2. Marco Legal de las Exportaciones

1.2.1. Plan Vallejo: Decreto 444 De 1967

Definición

Régimen que permite importar temporalmente al territorio aduanero Colombiano, con exención total o parcial de derechos de aduana e impuestos; Materias Primas e Insumos, Bienes de Capital, Repuestos y Bienes intermedios que se empleen en la producción de bienes de exportación o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes.

Objetivos

- Incrementar las exportaciones colombianas
- Diversificar las exportaciones
- Contribuir a la renovación y adquisición de tecnología
- Reducir los costos de producción
- Contribuir al mejoramiento de la calidad de los productos.

Requisitos Para Acogerse Al Plan

1. Cualquier persona natural o jurídica que tenga el carácter de:

- Empresario productor
- Empresario exportador
- Empresario comercializador
- Entidades sin ánimo de lucro
- Cualquier otra forma de asociación empresarial reconocida en la ley

2. No presentar incumplimiento por obligaciones adquiridas en desarrollo de un programa plan vallejo.

3. Estar inscrito en el registro nacional de exportadores⁶

1.2.2. Clases De Aranceles - Reforma Tributaria - Ley 863 De 2003

Específicos

Obligan al pago de una cantidad determinada por cada unidad del bien importado, por cada unidad de peso o por cada unidad de volumen .Se cobra en unidades monetarias por unidad de medida (Longitud, peso, capacidad, etc.).

AD VAROLEM

Se calculan como un porcentaje del valor de los bienes y son los que más se utilizan en la actualidad. Se cobra un porcentaje sobre el valor de las mercancías.

Decisión 370 de 1994: Los países del Grupo Andino adoptaron los siguientes niveles:

- 5% ,10%, 15%, 20%, 35%, Esta ultima para vehículos automotriz.

⁶ www.proexport.com.co . Concepto Tributario para Exportadores

1.3. Normatividad Y Modificaciones Al Plan Vallejo

- Ley 37 de octubre 26 de 1990. Establece como requisito para evaluar y decidir sobre la autorización de un programa Plan Vallejo que el proyecto presentado por el solicitante sea avalado por la firma de un Economista con matrícula profesional vigente.
- Ley 7 de enero 16 de 1991. Por la cual se crea el Ministerio de Comercio Exterior.
- Decreto - Ley 444 de 1967. Ley Marco de Comercio Exterior que define las operaciones de materias primas, bienes de capital y reposición de materias primas, y establece los requisitos para su acceso.
- Decreto 631 del 28 de febrero de 1985. Dicta normas referentes a los Sistemas Especiales de Importación – Exportación y en particular confiere al INCOMEX las facultades para establecer los requisitos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las citadas normas.

- Decreto 1208 del 30 de abril de 1985. Consagra la constitución de Garantías Bancarias o de Compañías de Seguros con el objeto de garantizar la debida utilización de los bienes importados al amparo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación.
- Decreto 697 del 27 de marzo de 1990. En adición a las garantías bancarias o de compañías de seguros o de que trata el Decreto 1208 de 1985
- Decreto 2553 del 23 de diciembre de 1999. Modifica la estructura del Ministerio de Comercio Exterior.
- Decreto 2681 del 28 de diciembre de 1999. Determina las condiciones y requisitos para la inscripción en el Registro nacional de Exportadores.
- Decreto 2685 del de 1999. Estatuto Aduanero. Modifica la legislación aduanera.

- Decreto 1232 del 20 de junio de 2001. Modifica parcialmente al Decreto 2685 de 1999.
- Resolución INCOMEX 1860 del 14 de mayo de 1999. Simplifica los procedimientos de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación a fin de facilitar el acceso a las empresas pequeñas y medianas, y dinamiza los esquemas existentes.
- Resolución MINCOMEX 526 de 2000. Asigna las funciones a los grupos de trabajo de la Dirección General de Comercio Exterior.
- Resoluciones DIAN 4240 del 02 de junio de 2000 y 7002 del 9 de agosto de 2001. Reglamentan el Decreto 2685 de 1999.
- Resolución DIAN 5183 del 2000. Asigna los Códigos para los trámites de exportación.
- Resolución D.G.C.E. 953 del 20 de junio de 2000. Establece los actos administrativos y sancionatorios.

- Circular Externa D.G.C.E. 004 del 10 de julio de 2000. Dispone que los cuadros de insumo producto deben presentarse en disquete para su evaluación y decisión pertinentes.
- Resolución 13 del 30 de mayo de 1990 C.D.C.E. Fija el monto de las garantías que deben constituirse en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación.
- Circular 18: Toda solicitud de registro de importación de repuestos al amparo del artículo 173 literal c) del Decreto – Ley 44 de 1967, deberá incluir en la casilla correspondiente a la descripción de la mercancía, la leyenda que identifique que se trata de la importación de repuestos.
- Resolución 1148 del 06 de agosto de 2002: Establece el listado de sub partidas arancelarias mediante las cuales se pueden autorizar bienes de capital y repuestos en desarrollo de las operaciones de que tratan los artículos 173 literal c) y 174.

- Resolución MINCOMEX 1791 del 13 de diciembre de 2002. Por la cual se establecen disposiciones para los Programas de Sistemas Especiales de Importación – Exportación destinados a la exportación de bienes al amparo de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y de Erradicación de Drogas, ATPDEA, de los Estados Unidos de América.
- Resolución MINCOMEX 0011 del 08 de enero de 2003. Se establecen las nuevas disposiciones de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, al amparo de la decisión de la Organización Mundial de Comercio (OMC), sobre la aprobación y modificación de los programas de Bienes de Capital hasta el 30 de noviembre de 2006.
- Decreto 1811 del 3 de junio de 2004: Aprobación de nuevos programas o modificaciones los programas vigentes de bienes de capital y repuestos contemplados en el artículo 173 literal c) del decreto ley 444/67, hasta el 31 de diciembre de 2004.⁷

⁷ *Ibíd.* Internet.

1.4. Caso Estudio: C.I OCEANOS S.A.

C.I OCEANOS S.A. es una empresa que surge del potencial innovador de fuertes grupos económicos, que preocupados por la inestabilidad y alto riesgo de los mercados y actividades económicas tradicionales, buscan explorar nuevas alternativas de inversión. Es así como bajo el manejo y supervisión de un grupo de inversionistas se efectúa la compra de 580 hectáreas de terreno con la intención de construir una finca de cultivos de camarón.

Debido a los altos costos de procesamiento del camarón observados en las diferentes compañías procesadoras, se visualizó la oportunidad de procesar el camarón, constituyéndose en Diciembre de 1982 una empresa para comercializar y procesar productos hidrobiológicos con el nombre de **OCEANOS LTDA.**

En 1984 recibe capital extranjero por parte de Universal Fisheries, una empresa japonesa subsidiaria de Mitsui. En ese año se constituye como sociedad anónima (**OCEANOS S.A.**) y entra a funcionar la planta de Cartagena. En 1987 se integran el grupo Mineros de Antioquia y el grupo Manuelita S.A y se compra la finca camaronera Colombiana de Acuicultura S.A. y su laboratorio de maduración y larvas De Mares S.A. En los dos años siguientes Manuelita S.A. adquiere la participación accionaria de Mitsui C.O. y Mineros de Antioquia S.A y logra tener el 100% de **C.I. OCEANOS S.A.** (Planta de proceso). En el año 1990 se integran administrativamente los tres negocios (planta, camaronera y laboratorios) en 1994 se fusiona legalmente como una empresa integrada verticalmente. En 1996 se adquiere el 51% de la Fábrica de

Hielo y las granjas camarónicas de A.M.C. (Barú) y Camarones del Sinú (San Antero). En 1997 ganamos el premio a la labor exportadora de **ANALDEX-PROEXPORT**, máximo galardón que pueda ostentar una empresa Colombiana dedicada a las exportaciones. En 1998 se compra Camarones del Caribe. En el año 2002 nos ganamos el premio **PORTAFOLIO EMPRESARIAL** por el esfuerzo exportador, en la labor desarrollada en los últimos 4 años en la conquista de nuevos mercados.

Hoy **C.I. OCEANOS S.A** pertenece en un 100% al grupo Manuelita S.A. y gracias a su agresivo plan de expansión, cuenta hoy con más de 1000 hectáreas en operación con una producción que supera las 4000 toneladas al año y ventas superiores a los **US \$ 30.000.000**; todo el producto que se vende es procesado en nuestra planta, la cual tiene una capacidad diaria de 45 toneladas de camarón.

Esta prestigiosa empresa tiene como **misión** hacer del camarón cultivado, un negocio altamente rentable para todos los que participan en el. Además cuenta con una **visión** que señala a través de un modelo empresarial de producción sostenible, procesos confiables y comercialización internacional de camarón de cultivo, y a la vez busca sobrepasar las expectativas de satisfacción, orgullo y rentabilidad de sus accionistas, clientes y proveedores.

C.I OCEANOS S.A consideran que Los consumidores colombianos de camarón son una franja muy pequeña de la población debido a los altos precios que tiene el producto. En la actualidad se está trabajando en campañas de

promoción, para crear una cultura de consumo del camarón entero con cabeza o su presentación tradicional que es la cola.⁸

1.5 PRINCIPALES POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES EN LAS EMPRESAS CAMARONERAS DE CARTAGENA – C.I. OCEANOS.

En las empresas camaroneras de Cartagena generalmente prima como objetivo general: la producción, comercialización tanto interna como externa, la distribución, compra, venta, importación, exportación y comercialización en otros países de productos marinos principalmente mariscos, peces y calamares y en general todo producto de procedencia hidrobiológica, así como de productos textiles. La importación, transporte, suministro y/o exportación de materias primas, insumos y asistencia técnica y servicios requeridos por la empresa cultivadora de especies hidrobiológicas.

1.5.1 Normas Contables Básicas

Las principales normas contables se emiten con el fin de facilitar el correcto entendimiento de la formación financiera, fundamentado en el decreto 2649 y 2650 de 1993 que regula la normatividad en Colombia.

⁸ www.cioceanos.com

Reconocimiento de Ingresos, Costos y Gastos

Los ingresos, costos y gastos se contabilizan sobre la base de la acusación, de tal manera que se logre el adecuado registro de estas operaciones en el periodo correspondiente para obtener el justo cómputo del resultado neto.

Inventarios

Los inventarios son registrados por el costo de adquisición o producción e incluye los costos y gastos directos, e indirectos incurridos para ponerlos en condición de utilización o venta y evaluados por costos promedios ponderado.

El valor de los cultivos en desarrollo incluye la totalidad de los costos incurridos en la adecuación, preparación y siembra de los terrenos para el cultivo del camarón.

Propiedades, Planta Equipos

Las propiedades, planta y equipos, son contabilizados al costo de adquisición.

Las reparaciones y mejoras que aumentan la eficiencia se capitalizan y los de mantenimiento se reflejan en gastos. La depreciación se realiza con base en el método de línea recta para las propiedades planta y equipos adquiridos hasta diciembre 31 de 1998; y los adquiridos durante el año 2000 al 2003, utilizando

las siguientes tasas anuales:

Edificios y vías de comunicación	5%
Instalaciones agropecuarias	5%
Maquinarias y equipos	10%
Flota y equipo terrestre	20%
Flota y equipo marítimo	10%
Equipo de oficina	10%
Equipo de cómputo comunicación	20%
Armamento de vigilancia	10%

Las propiedades, planta y equipos adquiridos durante el año de 1999 se deprecian por el método de reducción de saldos.

Las propiedades, planta y equipos de menos cuantía adquiridos en el periodo, fueron depreciados en el mismo, sin consideración a la vida útil. (Decreto 3019 de 1989 artículo 6).

Las construcciones en curso se ajustaron por inflación registrando la contrapartida como corrección monetaria diferida la cual comienza a amortizar en el momento en que el activo este en condiciones de utilización y por un tiempo igual a la vida útil de dicho activo.

Dentro de los activos operativos de la empresa se encuentra activos recibidos a títulos de leasing financieros, los cuales según las normas tributarias fueron en el grupo de activos despreciables de la empresa en el rubro de intangible.

Intangibles

Se constituyó un contrato de fiducia mercantil, propiedad que se transfiere a una fiducia con el propósito de afianzar el cumplimiento de una o varias obligaciones en beneficio de uno o varios acreedores, igualmente con los bienes raíces de la planta de proceso de camarón y obras civiles de piscinas en fincas se constituyó un contrato de fiducia mercantil en el 2002 que garantizó el cumplimiento de uno o varias obligaciones financieras.

Los bienes entregados constituyen un derecho y se registra contablemente en activos intangibles, por su costo en libros el cual se ajusta por el PAAG correspondiente y se amortiza de acuerdo a la vida útil del activo.

Periodo Contable

Según los estatutos de la compañía se establecen periodos contables anuales, los cuales terminan en diciembre 31.

Inversiones

Las inversiones son registradas al costo ajustado por inflación, en virtud de las normas contables de general aceptación.

Activos diferidos

Los gastos pagados por anticipado son amortizados en el plazo que cubre el desembolso, observando que su calificación y realización se distribuyan en el periodo de causación de los costos o gastos.

Los cargos diferidos representan bienes o servicios recibidos, de los cuales se espera tener beneficios económicos en otros periodos futuros. Son objeto de amortización gradual correspondientes a las alícuotas mensuales resultantes del tiempo en que se considera que se va a utilizar o recibir el beneficio.

Obligaciones Laborales

Las obligaciones laborales se registran por el sistema de causación, reconociendo a pérdidas y ganancias el valor realizado como gastos y consolidando al final del ejercicio las acreencias laborales conforme a los derechos adquiridos de cada trabajador.

Pensión de Jubilación

El valor actual del pasivo por futuras pensiones de jubilación es determinado anualmente con base en un estudio actuarial contratado por la empresa.

Ajuste por Inflación

De acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, la contabilidad debe reconocer el efecto de variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. Estos ajustes se efectuaron mes a mes a las partidas no monetarias del balance general. Los ajustes integrales por inflación de los inventarios, ingresos, costos y gastos fueron eliminados con base en lo establecido en el artículo 14 de la ley 488 de 1998.

Las bases utilizadas para los ajustes integrales por inflación se resumen a continuación:

Los activos y pasivos monetarios, por estar expresados a su valor nominal de cierre, de hecho están actualizados y por consiguiente no fueron objeto de ajustes. Los activos y pasivos no monetarios poseídos durante todo el año se actualizaron utilizando el PAAG mensual; los que se incorporaron durante el año se actualizaron utilizando el PAAG mensual desde el mes siguiente de las fechas de origen de las operaciones.

El PAAG acumulado certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a diciembre 31 de 2003 fue de 6.12% (7.03 en 2002).

El patrimonio se ajustó por inflación utilizando el mismo procedimiento de los activos.

Los ajustes por inflación se reflejan derivados de la aplicación del PAAG en la contabilidad en la cuenta de corrección monetaria y el saldo de la misma constituye la utilidad o pérdida por exposición a la inflación.

Impuesto Sobre La Renta

El impuesto sobre la renta ha sido calculado con base en las leyes tributarias vigentes, las cuales estipulan que se debe comparar la renta presuntiva con la renta líquida ordinaria, y la mayor entre estas dos será la base para calcular el impuesto neto de renta.

Las declaraciones por los años 2001 y 2002 se encuentran sujetas al proceso de liquidación de revisión y aceptación por parte de las autoridades tributarias.

Otros Impuestos

C.I. Océanos S.A. durante el ejercicio del 2003 y 2002 causó y pagó oportunamente otros impuestos tales como: Impuesto de Timbre, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial, Impuesto sobre Instrumentos Públicos, Impuestos de Vehículos e Impuestos a los Movimientos Financieros del 3x1000, no deducible este último del Impuesto de Renta para el año de 2003 su valor fue de \$94.085.400 (Para el año 2002 \$109.337.000).

Cuentas por Pagar

Las cuentas por pagar registran los importes pendientes de pago, originados en la acusación de hechos contables en acreencias a armadores, proveedores y otros.

Transacciones en Moneda Extranjera

Las cuentas por pagar y por cobrar en moneda extranjera a diciembre 30 de 2003 fueron convertidas a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente de \$ 2.778,21 por cada dólar (\$2.864,79 en 2002)

La diferencia en cambio originada en los ajustes por cuentas por cobrar y los pasivos en moneda extranjera, fue registrada como mayor o menor valor de la cuenta por cobrar y/o el pasivo respectivamente y como contrapartida un gasto o ingreso financiero, salvo en los casos en que los pasivos financiaron la adquisición de activos el cual se le capitalizo, hasta que el activo este en condiciones de uso.

Valorizaciones y Superávit

La sociedad contabilizó al cierre del ejercicio las valorizaciones, así:

Para las inversiones, la diferencia entre el valor intrínseco y el costo ajustado en libros.

Para los terrenos y activos depreciables, la diferencia entre el avalúo técnico y el costo ajustado en libros, configura la valorización correspondiente con su contrapartida en superávit de valorización. En atención a lo dispuesto en el decreto 2649 de 1993, cada tres años se efectúan los avalúos técnicos a las propiedades, planta y equipo. En el año 2001 se efectuó dicho avalúo técnico.

Certificado de Reembolso Tributario

El Cert constituye un incentivo que otorga el gobierno en la política fiscal para las exportaciones cuyos productos se encuentren codificados en el arancel de aduana con tarifas preestablecidas para su reconocimiento.

Durante el año 2002 la tarifa vigente para el sector y grupo de productos exportados de la división Camarón, fue de 2.5% hasta el 5 de Septiembre del mismo año. Mediante el decreto 1989 del 6 de Septiembre de 2002 se bajo la tarifa a cero permaneciendo esta hasta el cierre de 2003.

Corrección Monetaria

Se actualizaron algunas cuentas del Balance General o Estado de la situación financiera cortado al 31 de diciembre y que han perdido su valor monetario debido a la inflación, precios de mercado, cotización de moneda extranjera.

Este sistema erróneamente introducido en el Régimen Tributario al vincularlo con el impuesto a la renta, permitiendo aplicaciones que en muchos casos desfiguran la situación financiera de oceanos y perjudicando simultáneamente el Estado y los obligados al pago del impuesto.

Criterio de Materialidad

El reconocimiento y presentación de los hechos económicos se hace de acuerdo con su importancia relativa. Un hecho económico es importante cuando debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodeen, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información al preparar los Estados Financieros.

La importancia relativa para propósitos de revelaciones se determinó teniendo como base, aquellas cuentas cuyo importe total representa un 5% o mas del total del activo corriente y no corriente, el pasivo corriente y no corriente, el patrimonio y las cuentas del estado de resultados del ejercicio. De lo anterior se

exceptúan las transacciones y las cuentas por cobrar y pagar con vinculados económicos.

2. CONDICIONES DE INESTABILIDAD ECONOMICA EN EL SECTOR CAMARONERO.

La inestabilidad tributaria en nuestro país ha ocasionado caos en las empresas forjándolas a implementar métodos drásticos para poder mantenerse en el mercado.

La economía Colombiana no es estable, entre otros factores, a las constantes modificaciones que se hacen a la legislación tributaria, las cuales afectan a toda la población productora, comercializadora y consumidora.

Uno de los sectores que mas a sentido los efectos negativos del sistema tributario colombiano, es el camaronero tanto de ventas nacionales como exportadores debido a las diferentes normas que se le aplican, entre las cuales se encuentran: las sobretasas al impuesto de renta, de gasolina, impuesto de timbre, impuesto de remesas, impuesto telefónico, predial, industria y comercio, los gravámenes a los movimientos financieros "GMF", intereses presuntivos, desmonte del beneficio de los certificados de reembolso tributario "CERT", las tasas de cambio de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, el impuesto al patrimonio, entre otros.

El negocio del camarón en Colombia, está hecho básicamente para atender el mercado internacional, pues el ingreso per cápita del colombiano es bajo y en consecuencia, el consumo de un producto como el camarón y langostinos con costos superiores al de la carne de res, pollo y pescado, no son viables en nuestro mercado nacional y se consideran como alimentos suntuosos, además de estar gravados con el IVA a la tarifa del 16%.

Este producto es casi exclusivo para la exportación directa o a través de las comercializadoras internacionales, su precio de venta va a estar dado por el valor de mercado internacional, que hasta mediados del año 2001 era excelente, pero que con la entrada de los Chinos al mercado, el precio cayó a niveles impensables, puesto que estos con su método de pesca artesanal y su mano de obra barata obtienen un costo relativamente muy bajo y pueden manejar a su antojo a la competencia, tanto así que los ha forzado a unirse para contrarrestar el efecto Chino.

Otro de los aspectos que influye en el comportamiento económico del camarón es el IVA. Este impuesto a las ventas, es un gravamen que ha venido afectando a todas las empresas colombianas dedicadas a exportar e importar sus productos.

Para las reformas del 2002 y 2003, la tarifa general permaneció igual (16%), y aun así este impuesto ha afectado a las empresas camaroneras debido a que

los precios de sus productos se han encarecido de tal manera que sus ventas han disminuido e igual sus ingresos.

Este impuesto es una carga para las empresas camaroneras, aunque el IVA es un impuesto para el consumidor final, su inclusión en el precio de venta encarece aun mas la comercialización del camarón, quedando totalmente por fuera del alcance económico de la población promedio colombiana. Es aquí donde manejamos el concepto de bienes sustitutos. El consumidor final al hacer un análisis de precios se da cuenta de que puede adquirir alimentos con características similares, a un precio asequible a su bolsillo y sin afectar su maltrecho presupuesto familiar.

Luego de observar el comportamiento del consumidor, y además ver como otros productos se posesionan en el mercado haciendo desaparecer el nuestro, la única alternativa que encuentran las empresas camaroneras es exportar, pues el gobierno no solo no busca la manera de poner barreras de entrada al mercado de productos extranjeros similares, sino que encarece el producto nacional gravándolo con el IVA.

Por otra parte si entramos a analizar el impacto financiero que tiene el IVA sobre las empresas camaroneras vemos que es muy grande, debido a que estas empresas manejan gran volumen en compras gravadas y por lo general la producción se exporta en más de un 90%. El IVA pagado en sus compras se lleva como descontable en un 100% si están ligados directamente al

ingreso. Estas cantidades en compras son muy grandes por lo que se requiere de un gran volumen de efectivo para atenderlas. Es cierto que este IVA es descontable bimestralmente, pero antes hay que hacer los desembolsos en las compras. Al analizar la situación, vemos que estas empresas con toda razón tienen que incurrir en préstamos bancarios para llegar a cubrir una cantidad de dinero que se vuelve a recuperar cuando se hace la solicitud ante la DIAN de la devolución y/o compensación de saldos a favor por IVA, este proceso como rápido se puede hacer dentro de los dos bimestres siguientes a la presentación de la declaración objeto de devolución, si se cumplen todos los requisitos exigidos por la DIAN.

Otro punto a resaltar es el de los repuestos, maquinarias importadas por las empresas del sector camaronero, las cuales tiene una tarifa diferencial de IVA, mediante la ley 788 del 2002 la tarifa era del 7 % y a partir del 2005 la tarifa es del 10%. Este IVA se le paga a la DIAN por medio de TIDIS (BONOS) que la administración de impuestos emite cuando existe saldo a favor en IVA, estos que podrán ser compensados con otros impuestos. Estas empresas por lo general como son exportadoras generan saldo a favor en la devolución de IVA.

C.I OCEANOS S.A es una empresa del sector, considerada las mas grande de Cartagena, esta importante organización está acogida al plan vallejo decreto 444 de 1967, utilizado para importaciones. Este plan consiste, como se explico anteriormente, en un cupo en dinero otorgado a la empresa que están inscritas, donde los productos importados no se les cobra ninguna clase de impuestos

siempre y cuando no se pase del tope acumulativo del cupo en dinero otorgado por el gobierno nacional. Actualmente el cupo en OCEANOS es de US 500.000 dólares concedida por el Ministerio de Comercio Exterior.

Unos de los productos que mas importa las empresas camaroneras son la Torta de soya y la nicovita, esto se utiliza para cultivar el camarón, al momento que van a echar la larva, donde empieza a crecer y a comer el camarón. OCEANOS compra un promedio de 900 toneladas mensuales que equivale a un IVA bimestral promedio de \$ 250.000.000 Millones de Pesos.

La Torta de soya esta Gravada a una tasa del 16% y la nicovita al 10%, también importan bienes de capital como las plantas eléctricas, los Motores que mueven las bombas succionadoras de agua de mar que pasan a las diferentes piscinas donde se cultiva el camarón. Para estos motores el gravamen es 5% y el IVA del 16%. con esto nos podemos dar cuenta que los productos que son traídos del exterior son costosos como las maquinarias y otros son de gran volúmenes como los alimentos los cuales se utilizan con gran frecuencia por lo tanto se maneja una buena cantidad de dinero. Una de las posibles ayudas que podría dar El Ministerio de Comercio Exterior es subsidiar a estas empresas aumentándole el cupo en sus importaciones.

Un factor significativo en la venta y compra de estos productos de exportación y de aquellos insumos importados es el dólar que a través de los años ha traído

resultados financieros tanto positivos como negativos en las diferentes empresas del sector.

2.1. El Dólar Y Su Importancia En La Balanza Comercial

Hoy en día el dólar es un factor de gran importancia que debemos tener en cuenta al momento de tomar cualquier alternativa de negocio.

El dólar a tenido un gran aumento a través de los años, esto tiene un doble impacto en la parte financiera de un negocio, ya que a traído como consecuencia que las empresas que importen insumos como es OCEANOS tengan que pagar mas dineros por sus productos.

Cuando aumenta el dólar las empresa y las personas naturales que importan van a tener un sobre costo en los productos, por lo tanto se disminuiría la utilidad y al ocurrir esto las empresa pagaran menos impuestos y por lo tanto también se afectara el gobierno nacional por lo que recibirá menores ingresos por los tributos. También esto ocurre con aquellas empresas camaroneras que tienen deudas en el exterior, por lo tanto estas tienen que pagar mas dinero por sus créditos, esto quiere decir que la deuda se hace mas costosa y cuando esto sucede las empresas se deducen de la declaración de renta mas intereses financiero por lo tanto obtienen un mayor gasto que obliga a tener una menor utilidad que luego va estar afectada por una tasa de impuesto que va a dar como resultado final la reducción del pago del impuesto de renta.

C.I OCEANOS S.A cuando importa sus productos como los alimentos, el costo de venta del producto final se incrementara de tal manera que afectara de manera proporcional las ventas ya sea en el exterior o en el mercado nacional, en las empresas camaroneras esto a tenido un impacto fuerte en las finanzas ya que las ventas de los productos que estas comercializan han disminuido y de tal manera que a ocurrido lo mismo con los ingresos y a la vez los diferentes gastos se han mantenido y algunos han tenido un aumento por lo que a traído como consecuencia grandes perdidas monetarias que han hecho que las empresa como AGROSOLEDAD y la misma OCEANOS tenga una inestabilidad en sus finanzas.

2.2. Comportamiento Del Dólar En Los Últimos 10 Años A Diciembre De Cada Año

Desde 1980 corresponde a la Tasa de cambio del Banco de la República. A partir de 1981 se refiere a la tasa representativa del mercado (TRM). De acuerdo con la resolución No 15 del 27 de Noviembre de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República

2.3. Influencia Del Comercio En El Sector Camaronero

Una de las razones por la que los expertos esperaban que el dólar subiera en el año 2003, era porque preveían que las exportaciones ya no iban a crecer tanto como en el 2002.

Pronosticaban una reducción de los precios de los productos que vende el país en el exterior (café, petróleo, carbón) y una menor demanda de los países vecinos. Sin embargo, eso no se dio y por el contrario, en el 2003 las ventas externas seguían disparadas y por lo tanto seguían entrando divisas. Hasta del mayo habían crecido 35 por ciento e implicaron el ingreso de 6.300 millones de dólares en el año 2005 en comparación al año 2004.

A esto se suma que continúa llegando remesas de los emigrantes y que la incertidumbre política no ha generado tanta volatilidad como se esperaba.

3. REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA

Entre 1980 y 2003 en Colombia se llevaron a cabo ocho reformas tributarias, en los años de 1983, 1986, 1990, 1992, 1995, 1998, 2000 y 2003. La mayoría de estas reformas tuvieron como objetivo el aumento de los ingresos tributarios para asegurar así el equilibrio de las finanzas públicas a corto y mediano plazo. Si bien las diversas reformas tributarias lograron incrementar los ingresos del gobierno, los efectos de cada una fueron transitorios, lo que obligaba a realizar

una nueva reforma. Ello contrasta con el aumento del gasto público que ha sido inflexible a la baja. Este trabajo lleva a cabo un diagnóstico del sistema impositivo colombiano desde 1980 hasta el año 2003, prestando especial atención a los efectos que han tenido las reformas tributarias sobre la estructura de los impuestos y los recaudos. Así, se analiza la estructura impositiva colombiana incluyendo los impuestos de renta, IVA, impuesto a la Gasolina y ACPM, impuesto de Aduanas, impuesto de Timbre, y Gravamen a las Transacciones Financieras. Adicionalmente, se estiman las elasticidades de los diversos impuestos para el periodo 1980-2003, y se examinan los factores asociados a las variaciones de los recaudos tributarios. Por último, se lleva a cabo un análisis de equidad y eficiencia a través de la simulación de tres reformas tributarias. Los resultados muestran que, si bien entre 1980 y 2003 hubo un aumento importante de los ingresos del gobierno, las reformas tributarias de este período no han logrado incrementar la productividad de los impuestos de manera permanente, y por lo tanto no han tenido los efectos esperados sobre los ingresos tributarios a mediano plazo.⁹

3.1. Reformas Tributarias 2002 Y 2003: Gobierno Del Dr. Álvaro Uribe Vélez.

El actual Presidente de la República, en Mayo 26 de 2002 ganó las elecciones presidenciales en la primera vuelta, apoyado por un movimiento independiente y los votos de millones de colombianos defraudados de los partidos políticos tradicionales y, en especial, inspirados por el lema **Seguridad Democrática**

⁹ www.dpn.gov.co . Las Reformas Tributarias en Colombia durante el siglo XX. Francisco Gonzáles.

Una vez posesionado el nuevo gobierno, se planteó el grave problema de las finanzas públicas y los desequilibrios sociales, por ello el Presidente anunció que los ingresos del Estado deben servir para ayudar a los más pobres.

De inmediato se empezó a pulir una propuesta de reforma tributaria que conciliara las propuestas de campaña del Dr. Uribe, las políticas del nuevo gobierno, las recomendaciones de la Misión del Ingreso Público y las expectativas de gremios y demás fuerzas influyentes.

La discusión empezó a girar en torno a una vieja discusión relacionada con la teoría de la redistribución de la riqueza y la regresividad o no de ciertos tributos, en concreto, las bondades de la tributación directa Vs. tributación indirecta.

De otro lado, las dos tendencias en torno a una tributación o financiación extraordinaria: ¿Una sobretasa a los impuestos de renta y complementarios? ¿O mejor unos bonos especiales (que en el fondo son simples CDTs)? ¿O un nuevo impuesto?

3.1.1. Conmoción Interior y el Impuesto de Patrimonio.

La necesidad de recursos financieros rápidos hizo que el Gobierno decretara la conmoción interior y reviviera el “Impuesto de Patrimonio” (que existió hasta

1991), el cual quedó para cancelar en cuatro (4) cuotas a partir de Septiembre de 2002 (Decretos 1838 y 1839 de 2002).

3.1.2. Reforma Tributaria - Ley 788 de 2002

Después de mes y medio de iniciar su mandato, el nuevo Gobierno radicó el proyecto contenido en 55 artículos y se inició el debate con los gremios, con los encargados del **lobby**, y claro con los miembros del Congreso de la República.

El trámite concluye con una reforma tributaria contenida en 118 artículos (más del doble de los propuestos por el Gobierno).

Las principales novedades en materia del Impuesto sobre la Renta, fueron las siguientes:

- Se establece el impuesto al Patrimonio
- Deben calcularse intereses presuntos cuando los socios hagan préstamos a las sociedades.
- Se dispone la eliminación gradual en tres (3) años (70%, 50% y 20%) para algunos conceptos considerados como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional; así como para algunas rentas exentas.

- En lo sucesivo, solamente se aceptará la deducción del 80% de los impuestos predial e industria y comercio, los cuales son de carácter municipal.
- En lo sucesivo, se aceptarán costos y deducciones únicamente respecto a ingresos gravados correspondientes al sector camaronero.
- Se reviven los Ajustes por Inflación para las compras e inventarios de camarón y nicovita.
- Las rentas laborales exentas se reducen del 30% al 25%.
- Se crea una Contribución Especial o Sobretasa, la cual es del 10% sobre el monto del Impuesto de Renta de los contribuyentes.

3.1.3. Reforma Tributaria - Ley 863 de 2003

Es del caso precisar que el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez se dio a la tarea de reestructurar el Estado, mediante la supresión de cargos, fusión de ministerios, el trámite del referendo y las reformas económicas principalmente en materia de pensiones y tributos.

Como resultado de la magnitud de la crisis fiscal, el titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. Roberto Junquito B., tuvo que renunciar de la

cartera poco antes de destaparse el Hueco Fiscal para el 2004, que en su momento generó gran controversia, pero que desembocó en el proyecto de reforma tributaria radicado en el mes de Agosto de 2004, el cual contemplaba “Menos Impuestos y cárcel para evasores” .

Una vez posesionado el nuevo ministro de Hacienda y Crédito Público, se dio a conocer la magnitud de los requerimientos fiscales, los que se esperaban resolver en buena medida con los ahorros resultantes de la eventual aprobación del Referendo convocado por iniciativa presidencial, la votación se lleva a cabo en Octubre del año 2003 pero no logra el apoyo necesario para materializar los cambios en materia pensional y de gasto público, por lo que se opta por el denominado “**Plan B**” consistente en incluir mayores tributos en el Proyecto de Reforma que hacía su trámite en el Congreso Nacional.

Las principales medidas resultantes, en lo relativo al Impuesto sobre la Renta y Complementarios, fueron las siguientes:

- Los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, así como las rentas exentas que se encontraban en proceso de “marchitamiento” son definitivamente eliminadas quedando sin efecto la gradualidad del 70%, 50% y 20% a tres (3) años.
- Se hacen precisiones para la determinación de la renta bruta en la enajenación de activos fijos en el sentido que ya no se acepta un precio inferior al avalúo o autoevalúo catastral.

- Se reconoce una deducción especial del 30% por la compra de activos fijos productivos, esto con el fin de procurar la reactivación económica y la generación de empleo.
- Se hacen precisiones sobre la no aceptación de gastos por pagos a personas ubicadas en los denominados **paraísos fiscales**.
- Con el fin de contrarrestar los altos niveles de evasión, se dictan medidas en relación con el régimen simplificado, en especial, la no aceptación de costos y gastos a los contribuyentes que no dispongan de una copia de la inscripción en el régimen simplificado del proveedor o prestatario de servicios.
- Se amplía el término de aplicación de la sobretasa del 10% impuesto sobre la renta, la cual se extiende hasta el año gravable 2006.

3.2. Certificado de Reembolso Tributario - CERT.

Definición De CERT: Ley 48 De 1983

Certificado de Reembolso Tributario – CERT Como instrumento flexible de apoyo a las exportaciones del sector camaronero fue creado según la Ley 48 de diciembre 20 de 1983, en su artículo 2º, con el propósito de promover las exportaciones de bienes y servicios, su diversificación y estimular la industria y los sectores productivos nacionales.

3.2.1. Marco Legal CERT

Normatividad de CERT: A través del tiempo, el CERT ha tenido varias normas especialmente decretos que fijan niveles porcentuales. El extinto INCOMEX en su oportunidad, para formalizar su operatividad emitió sus propias Resoluciones, Circulares Internas y Externas.

Ley 48 de Diciembre 20 de 1983 o Ley Marco de Comercio Exterior, que en su Artículo 2º eliminó el CAT y creó el Certificado de Reembolso Tributario - CERT.

Para reglamentar la Ley 48, se expidió el Decreto 636 de Marzo 15 de 1984, el cual definió entre otros aspectos, los requisitos y términos para la presentación de documentos y el reconocimiento del CERT, quiénes se consideraban exportadores, procedimientos y factores de liquidación, causales de pérdida del derecho al CERT y actuaciones jurídicas y administrativas.

La Ley 7ª. de enero 16 de 1991, estableció en su artículo 7º., que Certificado de Reembolso Tributario CERT será un instrumento flexible, cuyos niveles serán fijados por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los productos y las condiciones de los mercados a los cuales se exporten, en consonancia con las políticas monetaria, fiscal, cambiaria y arancelaria y regulado con base en los siguientes criterios:

Estimular las exportaciones mediante la devolución de sumas equivalentes a la totalidad o a una porción de los impuestos indirectos pagados por el exportador.

Promover aquellas actividades que tiendan a incrementar el volumen de las exportaciones.

En cuanto a niveles porcentuales de CERT, se encuentra en vigencia a partir de enero 19 de 2001, el Decreto 33 de enero 12 de 2001, que fija los niveles porcentuales, dicta otras disposiciones y deroga el Decreto 955 de mayo 29 de 1996.

Por disposición del Decreto 1608 de Septiembre 30 de 1992, el Gobierno Nacional eliminó el CERT para las exportaciones con destino a Ecuador y Bolivia. De la misma manera, desde la expedición del Decreto 1656 de Octubre 9 de 1997, las exportaciones hacia Venezuela tampoco se benefician del incentivo tributario.

El Decreto 2622 de Octubre 29 de 1997, que establece la lista de productos sin derecho al CERT cuando son exportados a Perú.

El Decreto 2394 de 24 de septiembre de 1997 estableció efectuar la emisión de los Certificados de Reembolso Tributario mediante el depósito en un Depósito Centralizado de Valores DCV en forma desmaterializada.

El Decreto 2233 de 7 de diciembre de 1996 por el cual se estableció el régimen de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios, determinó las condiciones y requisitos para otorgar de CERT a los Usuarios Industriales de Bienes y de Servicios.

3.2.2. Desmonte De Los Beneficios Del CERT. Decreto Número 1989 De Septiembre 6 De 2002

Por medio del cual se modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario CERT y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a las normas generales señaladas en las Leyes 48 de 1993 y 7 de 1991,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 48 de 1983 creó el Certificado de Reembolso Tributario, CERT, como un instrumento flexible de apoyo a las exportaciones cuyos niveles fijará el Gobierno Nacional en cualquier momento, de acuerdo con los productos, las condiciones de los mercados a que se exporten y en consonancia con la política fiscal;

Que la Ley 7ª de 1991 establece que le corresponde al Gobierno Nacional determinar los criterios, requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento, expedición, redención, negociación y caducidad de los Certificados de Reembolso Tributario, así como las entidades autorizadas para realizar dichas operaciones;

Que el Gobierno Nacional considera conveniente fijar los niveles porcentuales del CERT en consonancia con las políticas fiscales establecidas por el Gobierno Nacional para el año 2002;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 33 de enero 12 de 2001, el Gobierno Nacional evaluará periódicamente la ejecución del presupuesto para el CERT con el fin de revisar los niveles otorgados en el artículo 1º de ese decreto, si ello fuere necesario.

DECRETA:

Artículo 1°. Del nivel del Certificado de Reembolso Tributario. Las exportaciones que se embarquen a partir de la entrada en vigencia del presente decreto tendrán cero como nivel porcentual del Certificado de Reembolso Tributario.

Artículo 2°. En el evento en que la fecha de embarque de la exportación sea anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, la liquidación del valor del Certificado de Reembolso Tributario se efectuará aplicando el nivel del mismo que hubiese estado vigente a la fecha de embarque.

Artículo 3°. A partir de la vigencia del presente decreto, el beneficio tributario aquí previsto, sólo podrá hacerse efectivo si el exportador reintegra las divisas dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva.

Artículo 4°. A partir de la vigencia del presente decreto, las solicitudes de reconocimiento de los Certificados de Reembolso Tributario se deberán presentar con un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha del respectivo reintegro de las divisas.

Artículo 5°. Para los títulos que se reconozcan con cargo a emisiones hechas a partir de la vigencia del presente decreto, el Ministerio de Comercio Exterior - Dirección General de Comercio Exterior, en el acto administrativo de reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario de cada

exportador, establecerá que dicho derecho será fraccionado en cuatro Certificados de Reembolso Tributario, de igual valor, los cuales podrán ser utilizados durante las vigencias fiscales del 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984. En consecuencia, estos títulos caducarán al vencimiento de cada una de las correspondientes vigencias fiscales.¹⁰

Como vemos, al sector camaronero exportador, se le complica la situación ya no solo a nivel internacional por los precios, sino también a nivel interno nacional por las medidas adoptadas por el gobierno nacional de no seguir estimulando las exportaciones a través de los CERTS, así los camaroneros exportadores tienen que cerrar filas para buscar soluciones que le permitan seguir compitiendo en el mercado internacional y empiezan las estrategias y unión de todos los países exportadores de camarón para lograr un equilibrio en los precios y que haya competencia leal al fijar los precios.

C.I OCEANOS S.A con base en exportaciones que tipifican el registro de exportación por el Incomex, acumuló ventas, por un monto de US \$ 27.335.521 las cuales generaron simultáneamente en su acusación por valor de \$ 997.175 millones durante el año 2002.

El CERT constituye un incentivo que otorga el gobierno en la política fiscal para las exportaciones, cuyos productos se encuentran codificados en el arancel de ADUANA con tarifas preestablecidas para su reconocimiento.

¹⁰ www.eafit.edu.co Evaluación Dinámica e incidencias del CERT en las exportaciones colombianas

Durante el año 2002 la tarifa vigente para el sector fue de 2.5% hasta el 5 de septiembre del mismo año, mediante el decreto 1989 del 6 de Septiembre del 2002 se bajo la tarifa a cero permaneciendo esta hasta la fecha de cierre.

3.2.3. Impuesto De Renta Y Complementarios

Comprende los impuestos que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en las transferencias al exterior de estos dos conceptos; así como las utilidades comerciales en el caso de sociedades y entidades extranjeras.

Los Contribuyentes del impuesto sobre la renta pagan un 35% sobre la renta líquida gravable, pero además deben pagar un 3.5% como una Sobretasa, esto se estipulo para las empresas del sector y para la mejoría de empresas en Colombia.

El proceso de depuración de la renta líquida gravable da ciertas ventajas tributarias como son la deducibilidad de todos aquellos costos y gastos con relación de causalidad y siempre que sean reales y proporcionados.

Además se tienen cierto número de Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional por los cuales no se pagan impuestos.

Igualmente se tienen un buen número de rentas que son exentas del impuesto de renta; y en el proceso de depuración de la renta además se pueden restar hasta el límite de los impuestos los Descuentos tributarios, siendo uno de ellos los pagos de impuestos en el exterior con lo cual se evita la doble tributación.

3.2.4. Ingresos No Sujeto A Este Impuesto Año 2002 Paras Las Personas Jurídicas

Los Mas Importantes

Las participaciones y dividendos, siempre que correspondan a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de sociedad C.I. Oceanos S.A.

La prima por colocación de acciones, mientras permanezca en superávit o se capitalice.

Los pagos o abonos en cuenta por servicios técnicos o de asistencia técnica prestados por personas no residentes o no domiciliadas en el país.

El componente inflacionario de los rendimientos financieros, percibidos por personas jurídicas, que distribuyan los fondos de inversión, los fondos mutuos de inversión y los fondos de valores que provengan de títulos de deuda pública y de bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas;

Las sociedades pueden compensar las pérdidas fiscales con las rentas que se obtengan dentro de los cinco períodos gravables siguientes. En el año en el que se compensen las pérdidas fiscales, éstas se tomarán ajustadas a la inflación anual correspondiente. Los descuentos tributarios se restan directamente del impuesto de renta determinado en la liquidación privada del contribuyente y en ningún caso pueden exceder el valor del impuesto básico de renta, entre ellas se encuentra:

- Aquellas que incentiven las actividades productivas: el 35% del valor de los certificados de reembolso tributario (CERT) expedidos por el Banco de la República por la realización de exportaciones; el 20% de la inversión en reforestación certificada por el **Inderena** o por institutos o corporaciones especializadas en reforestación; el valor pagado por concepto del IVA en la adquisición y nacionalización de bienes de capital y equipo de computación en el caso de personas jurídicas; el valor pagado en concepto del IVA en bienes de capital adquiridos a través de *leasing*, si se hubiere pactado la opción de compra irrevocable (dicho descuento podrá ser tomado por parte de la compañía de *leasing* o cedido al usuario); y, el valor pagado por concepto del IVA en la compra de maquinaria pesada para industrias básicas.

Ajustes Por Inflación

Las empresas camaroneras desde el 1º de Enero de 1992 los Ajustes integrales por inflación con el fin de evitar el efecto inflacionario en el pago del impuesto de renta. El porcentaje de ajuste del año 2004 fue del 5.92%, previéndose que para el 2005 el porcentaje de inflación sea aproximadamente de un 5%.

Los contribuyentes deben igualmente pagar la Renta Presuntiva aplicando un 6% al patrimonio líquido del año anterior; lo que indica que no obstante los bienes no den una renta, debe presumirse que la han producido hasta el límite indicado.

Definición De Renta Presuntiva

La renta presuntiva es una renta líquida especial en la que la ley presume de derecho que el patrimonio líquido a 31 de diciembre produjo como mínimo una renta del 6%. Esta renta líquida debe ser comparada con la renta líquida ordinaria, y la mayor de las dos será la base para calcular el impuesto neto de renta.

Efectos Contables Y Fiscales Que Producen Los Ajustes Integrales Por Inflación.

Produce efectos para determinar el impuesto de renta y complementarios y el patrimonio de los contribuyentes. Este sistema no será tenido en cuenta para la determinación del impuesto de industria y comercio ni de los demás impuestos.

Para efectos de la contabilidad comercial, se utilizará el sistema de ajustes integrales por inflación, de acuerdo con lo previsto en los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en los principios o normas de contabilidad expedidos para sus vigiladas por las respectivas entidades de control.

Característica Del Impuesto

Es un impuesto de orden nacional, directo y de período.

Nacional: porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación.

Directo: porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado.

De período: porque tiene en cuenta para determinar la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, 1 de enero al 31 de diciembre.

Gastos Deducibles De Renta

Son deducibles de la renta aquellos costos y gastos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta. Estos gastos deben ser necesarios y proporcionales según criterio comercial, causados o efectivamente pagados en el año gravable correspondiente y que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta. Dentro de las deducciones se destacan las siguientes:

- Los impuestos efectivamente pagados durante el año o período gravable por concepto de industria y comercio, vehículos, registro, timbre e impuesto predial, siempre y cuando tengan relación de causalidad con la renta del contribuyente.
- La depreciación de activos fijos, que se debe calcular sobre su costo ajustado por inflación para los activos adquiridos a partir de 1992.
- La amortización de inversiones. Se pueden incluir, entre otros, los siguientes egresos como inversión: los estudios de factibilidad, instalación, organización, los de desarrollo e investigación, así como los de las primas de cesión de negocios y los de compra de intangibles. Las inversiones pueden amortizarse en un término no inferior a cinco años,

salvo que se demuestre que por la naturaleza o duración del negocio la amortización deba hacerse en un plazo inferior.

- La inversión nueva realizada en reforestación, en plantaciones de olivo, cacao, coco, palma de aceite, caucho, frutales, en obras de riego y drenaje, en pozos profundos y silos; la deducción está limitada al 20% de la renta líquida del contribuyente.
- La inversión en investigación científica o tecnológica y en control o mejoramiento del medio ambiente, igualmente limitada al 20% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.
- Los intereses pagados a entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria son deducibles en su totalidad, siempre y cuando sean certificados por la entidad beneficiaria.
- Deducción de ajustes por diferencia en cambio, cuando los pagos efectuados en divisas extranjeras sean estimados por el precio de adquisición de las divisas en pesos colombianos.

- Los gastos incurridos en el exterior que tengan relación de causalidad con rentas de fuente colombiana, siempre y cuando se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente y que lo pagado constituya renta gravable en Colombia para el beneficiario del pago. La deducción de los gastos en el exterior para la obtención de rentas gravables en Colombia está limitada al 15% de la renta líquida gravable antes de la deducción de dichos gastos en el exterior.

3.3. Aspectos Específicos Sobre Tasa Del Impuesto De Renta

Esta sobretasa está constituida por un 10% que se liquida por los años gravables 2003 a 2006.

Es pagado por los contribuyentes declarantes.

El 10% se aplica sobre el impuesto neto de renta y es pagado a partir del año gravable 2004 en el mismo plazo establecido para la Declaración de renta.

En conclusión como el impuesto de renta es un 35%, el 10% constituye un 3.5% adicional.

3.4. Impuesto A La Seguridad Democrática.

Para agosto de 2002, el nuevo gobierno de Colombia, crea un nuevo impuesto con características especiales y gravosas para los contribuyentes del impuesto sobre la renta en nuestro país, el impuesto al Patrimonio.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 213 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto No. 1837 del 11 de agosto de 2002, y Considerando:

Que mediante Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002, se declaró el Estado de Comoción Interior en todo el territorio nacional;

Que es necesario proveer en forma inmediata de recursos a las Fuerzas Militares, de Policía ya las demás entidades del Estado que deben intervenir en conjurar los actos que han perturbado el orden público e impedir que se extiendan sus efectos;

Que es deber de las personas naturales y jurídicas contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones que permitan preservar la seguridad democrática.

Impuesto para Preservar la Seguridad Democrática.- Créase el impuesto destinado a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para preservar la seguridad democrática. El impuesto que se crea mediante el presente decreto se causará por una sola vez.

3.4.1. Hecho Generador

El impuesto que mediante el presente decreto se crea, se causa sobre patrimonio líquido que posean los sujetos pasivos a 31 de agosto de 2002.

3.4.2. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, los declarantes del impuesto de renta y complementarios.

3.4.3. Base Gravable

La base gravable del impuesto está constituido por el patrimonio líquido poseído a 31 de agosto de 2002 por las empresas camaroneras, el cual se presume que en ningún caso será inferior al declarado a 31 de diciembre de 2001.

Exclusión: De la base gravable indicada en el artículo anterior se descontará el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales a 31 de agosto de 2002 por las empresas camaroneras. Tratándose de las personas naturales, adicionalmente se descontarán los aportes obligatorios a los fondos de pensiones.

En ningún caso, el monto a descontar podrá ser superior al valor que se hubiese podido descontar a 31 de diciembre de 2001.

3.4.4. Tarifa

La tarifa del impuesto a que se refiere el presente decreto es de 1.2% liquidado sobre el valor del patrimonio líquido poseído a 31 de agosto de 2002.

3.4.5. Entidades No Obligadas A Pagar El Impuesto

No están obligadas a pagar el impuesto a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, las entidades a que hacen referencia el numeral 1 del artículo 19 y los artículos 22, 23, 23-1 Y 23-2 del Estatuto Tributario. Tampoco están sujetos al pago del impuesto las entidades que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en liquidación, concordato o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999.

3.4.6. Declaración Y Pagos

El impuesto se declarará y pagará en los plazos que establezca el Gobierno Nacional y se liquidará en los formularios que para el efecto determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.¹¹

3.4.7. Administración Y Control Del Impuesto

Para Preservar la Seguridad Democrática., Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la administración del impuesto que se crea mediante el presente decreto, para lo cual tendrá las facultades establecidas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión y cobro del impuesto. Así mismo, la DIAN queda facultada para aplicar las sanciones consagradas en el Estatuto Tributario que sean compatibles con la naturaleza del impuesto.

Los intereses moratorios y las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, serán las establecidas en el Estatuto Tributario para las declaraciones tributarias. Cuando no se presente la declaración de este tributo, la Administración Tributaria podrá determinar oficialmente el monto del impuesto a cargo del responsable mediante una liquidación de aforo, tomando como base el valor resultante de aplicar la tarifa correspondiente al patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada, liquidando adicionalmente una sanción por no declarar equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor del impuesto determinado.

¹¹ Estatuto Tributario Edición 2002 y 2003 de Legis, Bogota D.C

El valor de la sanción por no declarar se reducirá a la mitad si el responsable declara y paga la totalidad del impuesto y la sanción reducida dentro del término de la interposición del recurso.

3.4.8. Fraude Y Control Del Impuesto

Los contribuyentes que a partir de la vigencia del presente decreto realicen ajustes contables que disminuyan el patrimonio base para la liquidación del impuesto, sin que correspondan a operaciones económicas efectivas y reales, tales como reducción de valorizaciones o provisiones no soportadas en hechos nuevos y reales, entre otras, serán responsables por los delitos en que incurran, de conformidad con lo previsto en las normas penales.

La DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o al poseído a 31 de diciembre de 2001, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.

3.4.9. Deducciones

En ningún caso el valor cancelado por concepto del impuesto a que se refiere el presente decreto será deducible o descontable del impuesto sobre la renta.

Lo más gravoso del impuesto en mención, es que como lo dice en su artículo 11, no será deducible de renta, constituyéndose en un verdadero impuesto para los contribuyentes.

3.5. Impuesto al Valor Agregado IVA

3.5.1. Introducción

Nuestro país ingresa en los años 90s, con toda intensidad, en la era neoliberal. Entre las múltiples manifestaciones de este proceso tenemos el desmonte o desregulación arancelaria, o desmonte de impuestos a las importaciones, herencia del modelo proteccionista, lo cual trae como consecuencia el descenso en los ingresos corrientes del Estado. La reacción es obvia, se crean nuevos impuestos, eso sin afectar las utilidades de los poderosos,.Es así como llega la era de los impuestos indirectos, concretamente del IVA, un impuesto regresivo que grava el consumo y afecta directamente el nivel de vida de la clase media y popular, en la medida en que el IVA obra deteriorando el ingreso de las familias y limitando el consumo de bienes y servicios,

Para cubrir este descenso en los ingresos del Estado, se hace un conjunto de reformas tributarias, las cuales ya suman 8 en la década de los noventa, todas

encaminadas a fortalecer los ingresos corrientes del Estado. Dichas reformas tienen en común que se dan en un período de transición y profundización de la liberación económica, por lo cual se concentran en el consumidor y no en el productor.

Se convirtió así, en costumbre, que el aumento de los impuestos se situara en el IVA y que las medidas contra la evasión de impuestos se encaminaran básicamente contra las estructuras económicas informales. Aunque parezca obvio, un potencial evasor en este caso es aquel que consume eventualmente bienes y servicios gravados con el impuesto, para mejor decir, las clases populares no lo pueden ser, pues son víctimas del IVA en la medida en que estimula la discriminación social por lo que consume, esto es: mientras que alguien con un ingreso mayor puede decidir entre comprar panela o chocolate, el pobre no tiene esa posibilidad, su opción es no consumir, comer o estudiar, etc.

Asiduos e incontenibles consumidores actúan guiados por el criterio de lo más barato, lo más barato en el mercado es lo que no paga IVA y eventualmente ingresa de contrabando, eso es cierto. Ellos serían eventualmente los evasores, también está el que vende, el comerciante que vive del negocio, conviene a este, descontar del precio, el **IVA** y vender más, esa práctica solo tiene ocurrencia en las ventas al detal, Un gran contribuyente no evade IVA, pues no está obligado a pagarlo,.

3.5.2. Marco Legal

Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989. Ley N° 488 del 24/12/98.

3.5.3. Tarifas: Art. 46 de la Ley 488 que modifica el Art. 468 del Estatuto Tributario.

Tarifa general: es del 16%. También existen Tarifas diferenciales: 35% (Artículo 469 del Estatuto Tributario) y 20% (Artículo 472 del Estatuto Tributario).

Base imponible en las importaciones: La base gravable sobre la cual se liquida el Impuesto a las ventas será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana adicionados con el valor de este gravamen.

Exenciones:

En Colombia existen dos tipos de exenciones:

- Bienes excluidos y aquellos gravados con tarifa cero.
- Bienes que no causan el impuesto. Artículo 424. Modificado por art. 43.

Ley 488 de 1998:

3.5.3. Determinación de Los Efectos Económicos Por Los Cambios Producidos En El Impuesto A Las Ventas

El impuesto a las ventas, es un gravamen que ha venido afectando a todas las empresas colombianas dedicadas a exportar e importar sus productos, para la reforma del 2002 y 2003, la tarifa general permaneció igual (16%), este impuesto ha afectado a las empresas camaroneras debido a que los precios de sus productos se han encarecido de tal manera que sus ventas han disminuido e igual a sus ingresos.

Esta es una carga para las empresas camaroneras, aunque en ellas no recae este impuesto porque no son consumidores finales pero si afecta las ventas debido a que su producto se tendría que vender por un valor mayor al que normalmente podría salir y a su vez el consumidor observa esa diferencia en precio por lo que decidiría buscar un bien sustituto de este producto que tenga precios mas bajos con el fin de que no le afecte la canasta familiar, cuando sucede este caso las empresas del sector observan como recaen sus ventas y a la vez como otros comercializadores de productos marinos ven la oportunidad de entrar al mercado y acabar con las empresas del país. Ellos pueden manejar niveles de precio mas bajos que los de nosotros que hace que sus productos hagan desaparecer los de nosotros,. El gobierno no hace nada por impedir esto, no busca la manera de poner barreras de entrada en el mercado colombiano para evitar que nuestro mercado sea invadido por extranjeros y no hacer que nuestras empresas cierren sus puertas y que se incremente el desempleo en nuestro país.

a) Conviene Exportar en lugar de solo vender a nivel nacional (las exportaciones originan saldos a favor)

En la mayoría las empresas camaroneras tratan de exportar todo su producido, OCEANOS por ser una comercializadora internacional tiene el privilegio de que el IVA en los productos que exporte lo pueda llevar como un IVA Descontable, ósea que este no se llevaría como un mayor valor del producto por lo tanto no afectaría el precio del bien ni mucho disminuiría las ventas del mismo y así nuestros productos sean mas competitivos en el exterior, mientras que las ventas realizadas en el territorio nacional son afectadas ya que este IVA encarece nuestros productos, estas ventajas son exclusivamente para que las empresas exporten.

3.5.4. Posibilidad De Tratar el IVA Pagado en la Compra o Importación De Maquinarias Industriales Como Un Valor Descontable en la Declaración Bimestral de IVA.

En mayoría todas las empresas camaroneras de Colombia, traen sus equipos industriales, repuestos, del exterior por el cual ellos tendrían que pagar un IVA que podría llevarse como descontable o como un mayor valor del activo.

Aunque de conformidad con la norma del art.491 del ET el IVA que se pague por la compra o importación de un activo fijo se debe llevar como mayor valor del mismo, y por tanto no se debería llevar como IVA descontable en las

declaraciones bimestrales del impuesto sobre las ventas, sucede que el art.485-2 del mismo Estatuto (creado con el art. 40 de la ley 788 de dic de 2002) establece una excepción a la norma del art.491 pues establece lo siguiente:

ART. 485-2.— Descuento especial del impuesto sobre las ventas. ***Durante los años 2003, 2004 y 2005***, los responsables del régimen común tendrán derecho a descontar del impuesto sobre las ventas el IVA pagado por la adquisición o importación de maquinaria industrial.

Este descuento se solicitará dentro de los tres (3) años contados a partir del bimestre en que se importe o adquiera la maquinaria. El 50% el primer año, 25% en el segundo y el 25% restante en el tercer año. El valor del impuesto descontable en ningún caso deberá superar el valor del impuesto a cargo del respectivo bimestre. Los saldos que no se hubieran podido descontar al finalizar el tercer año, se llevarán como un mayor valor del activo.

PAR. 1º—En el caso de la adquisición o importación de maquinaria industrial por parte de productores de bienes excluidos, el IVA pagado podrá ser tratado como descuento en el impuesto sobre la renta, en el año gravable en el cual se haya adquirido o importado la maquinaria.

PAR. 2º—En el caso de la adquisición o importación de maquinaria industrial por parte de productores de bienes exentos o por exportadores, el IVA pagado

podrá ser tratado como impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas de conformidad con el artículo 496 de este estatuto

PAR. 3º—En el caso de la adquisición o importación de maquinaria industrial por parte de empresas que se constituyan a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, el IVA pagado podrá ser tratado como impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas dentro de los tres (3) años siguientes al inicio de las actividades gravadas.

Como se desprende de la norma anterior, toda compra o importación de maquinaria industrial que se realice hasta el próximo 31 de diciembre de 2005 permite darle un tratamiento especial al IVA que en dicha operación se pague. En efecto, si el adquirente (persona natural o jurídica) es responsable del IVA en el régimen común, y opta por acogerse a este beneficio, en ese caso el IVA ya no se llevaría como mayor valor del activo fijo “maquinaria industrial” sino que lo llevaría como descontable en las declaraciones del IVA que deba presentar en los tres años siguientes contados a partir del bimestre en que se efectúe la compra, respetando los porcentajes fijados en la norma y sin que se llegue a producir saldo a favor en la declaraciones de IVA donde se vaya tomando el respectivo descuento. Por otro lado, si el adquirente no presenta declaraciones del IVA en razón a que solo es productor de bienes excluidos, en ese caso el IVA pagado se podrá tratar como descuento en el impuesto de renta del año en que halla hecho la compra, claro está, guardando el límite al

que se deben someter los descuentos del impuesto sobre la renta definido en el art.259 del Estatuto Tributario.

3.6. Impuesto Al Patrimonio: Artículo 292 Del Estatuto Tributario Ley 863 Del 2003

Por los años gravables 2004, 2005 y 2006, créase el Impuesto al Patrimonio a cargo de las personas jurídicas y naturales, contribuyentes declarantes del Impuesto sobre la Renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.

3.6.1. Hecho Generador

El impuesto a que se refiere el artículo anterior se genera anualmente por la posesión de riqueza a 1º de enero de cada año gravable cuyo valor sea superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) (valor año base 2004) y para el año 2005 es de \$ 3.163.000.000.

3.6.2. Causación

El Impuesto al Patrimonio se causa en el primer día del respectivo ejercicio gravable.

3.6.3. Base Gravable

La base imponible del Impuesto al Patrimonio está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1º de enero de cada año gravable, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros doscientos millones de pesos (\$200.000.000) (valor año base 2003) del valor de la casa o apartamento de habitación.

3.6.4. Tarifa

La tarifa del Impuesto al Patrimonio es del cero punto tres por ciento (0.3%) de la base gravable establecida de conformidad con el artículo anterior, a esta tarifa están sujetas las empresas camaroneras.

3.6.5. Entidades No Sujetas Al Impuesto Al Patrimonio

No están obligadas a pagar el Impuesto al Patrimonio creado mediante la presente ley, las entidades a las que se refiere el numeral 1 del artículo 19, así como las relacionadas en los artículos 22, 23, 23-1 y 23-2 del Estatuto Tributario. Tampoco están sujetas al pago del impuesto las entidades que se encuentren en liquidación, concordato o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999.

3.6.6. Declaración Y Pago

El Impuesto al Patrimonio deberá liquidarse en el formulario oficial que para el efecto prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presentarse con pago en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en la jurisdicción de la Administración de Impuestos y Aduanas o de Impuestos Nacionales, que corresponda al domicilio del sujeto pasivo de este impuesto, dentro de los plazos que para tal efecto reglamente el Gobierno Nacional.

3.7. Sobretasa Del Impuesto Sobre Las Rentas. Art. 260 Ley 768 Del 2002

Créase una sobretasa a cargo de los contribuyentes obligados a declarar el impuesto sobre la renta y complementarios. Esta sobretasa será equivalente para el año gravable 2003 al diez por ciento (10%) del impuesto neto de renta determinado por dicho año gravable. A partir del año gravable 2004 ésta sobretasa será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto neto de renta del respectivo periodo gravable.

La sobretasa aquí regulada se liquidará en la respectiva declaración de renta y complementarios y no será deducible ni descontable en la determinación del impuesto sobre la renta.

Parágrafo. La sobretasa que se crea en este artículo está sujeta para el ejercicio 2003 a un anticipo del 50% del valor de la misma calculada con base en el impuesto neto de renta del año gravable 2002, el cual deberá; pagarse durante el segundo semestre del año 2003, en los plazos que fije el reglamento.

Este anticipo de impuesto fue modificado mediante la ley 863 de diciembre 29 del 2003 para los años 2004,2005 y2006 en donde la tarifa es del 10% respectivamente.

3.8. Gravamen A Los Movimientos Financieros. Ley633 (29 Dic / 2000)

Artículo 870. Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF-. Créase como un nuevo impuesto, a partir del primero (1º) de enero del año 2001, el Gravamen a los Movimientos Financieros, a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

Actuarán como agentes retenedores y serán responsables por el recaudo y el pago del GMF, el Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Valores o de Economía Solidaria en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, derechos sobre carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o la disposición de recursos de que trata el artículo 871.

3.8.1. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos del Gravamen a los Movimientos Financieros los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria, de Valores o de Economía Solidaria; así como las entidades vigiladas por estas mismas superintendencias, incluido el Banco de la República.

3.8.2 Causación Y Tarifa

El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros será del tres por mil (3x1000). En ningún caso este valor será deducible de la renta bruta de los contribuyentes (Para el año 2003)

La tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros será del cuatro por mil (4x1000) entre los años 2004 y 2007 inclusive. (Ley 863 Reforma tributaria de 2003).

Para quienes abren cuentas de ahorro cuyo objetivo es la adquisición de vivienda son gravadas con este impuesto a partir de la suma de \$ 3.973.958.

En ningún caso este valor será deducible de la renta bruta de los contribuyentes

3.8.3. Hecho Generador

El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia.

se entiende por transacción financiera toda operación de retiro en efectivo, mediante cheque, con talonario, con tarjeta débito, a través de cajero electrónico, mediante puntos de pago, notas débito o mediante cualquier otra modalidad que implique la disposición de recursos de cuentas de depósito, corrientes o de ahorros, en cualquier tipo de denominación, incluidos los débitos efectuados sobre los depósitos acreditados como "saldos positivos de tarjetas de crédito" y las operaciones mediante las cuales los establecimientos de crédito cancelan el importe de los depósitos a término mediante abono en cuenta.

3.9. Impuesto De Industria Y Comercio Y De Avisos Y Tableros. Art 107 Y 115 del Estatuto Tributario (E.T.)

Este impuesto es establecido por la nación pero sus tarifas sin que excedan de ciertos porcentajes son manejadas por los municipios.

Este impuesto se causa por la realización directo o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en un municipio, ya sea en forma permanente u ocasional, en un inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.

El impuesto se liquida con base en los ingresos netos obtenidos en el período anterior

Sobre este tributo hay exenciones que generalmente son otorgadas mediante acuerdos municipales.

La tarifa fluctúa entre el 4 y el 11 por mil en la ciudad de Cartagena.

En varios municipios del país y el Distrito Capital su período gravable es bimestral.

En el caso de Cartagena su período gravable es anual.

3.9.1. Base Gravable

La base gravable del Impuesto de industria y comercio correspondiente a cada periodo, se liquida con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el periodo.

Para determinar esos ingresos netos, se resta de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y las ventas de activos fijos.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo 154 del Decreto 1421 de 1993 hace parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimiento financiero, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

Los ajustes integrales por inflación de conformidad con el artículo 330 del Estatuto Tributario Nacional no se aplican para la determinación de la base gravable del impuesto de industria y comercio

Igualmente es necesario tener en cuenta que de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 21 de 1983, los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte externa o no sujeta.

Debemos recordar que los ingresos netos de que habla la disposición tributarias, no incluyen la deducción de los costos y gastos, como operarían en la determinación de un ingreso neto contables, solamente pueden deducirse los que por expresa disposición de las mismas normas se contempla, es decir los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

3.9.2. Retención en la fuente a Título del impuesto de industria y Comercio.

Es la forma que tienen ciertos municipios de recaudar por anticipado este impuesto y se aplica sobre las compras y servicios y es practicada por las personas jurídicas definidas como agentes retenedores en operaciones sujetas a este impuesto.

Esta retención afecta el flujo de caja del municipio en la medida que el pago no se recibe completo y además no es posible descontarlo del impuesto de industria y comercio del municipio cuando sea hecha por operaciones ejecutadas en municipios distintos.

Es deducible en el impuesto de renta, solo en el 80% de los valores pagados en el período contable.

Esta retención se declara mensualmente en la ciudad de Cartagena y a su presentación debe cancelarse el valor

3.9.3. Condiciones De La Deducción Del Impuesto

Tal como lo establece el art.107 del Estatuto tributario, una condición básica que debe reunir cualquier deducción o gasto que se pretenda llevar a la declaración de renta es que dicha deducción **tenga relación de causalidad con la renta del mismo año** en que se está declarando la deducción. Es decir, la renta o los ingresos brutos de un determinado año fiscal no podrían ser

afectados con deducciones o gastos que se relacionen con rentas o ingresos de años anteriores.

Lo anterior tiene una excepción y es cuando se analiza el caso de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, por cuanto ellos declaran el ingreso cuando esté efectivamente recibido y el gasto cuando esté efectivamente pagado (art.27 y 104 del ET).

En vista de lo anterior, es muy importante analizar las complicaciones que enfrentarían los contribuyentes obligados a llevar contabilidad a la hora de intentar deducir el costo o gasto por concepto de impuesto de industria y comercio, pues justamente el art.115 del ET establece una doble condición para que el mismo pueda ser deducible, a saber:

- Estar pagado dentro del mismo año gravable
- Estar relacionado con la renta (o ingreso) declarada

La complejidad de este asunto se vislumbra cuando repasamos las características bajo las cuales opera en Colombia el impuesto de industria y comercio.

3.9.4. Los Problemas Con El Momento Del Pago

Es claro para muchos que el impuesto de industria y comercio nace por la obtención de ingresos provenientes de actividades industriales, comerciales y de servicios.

Por tanto, siempre será fácil poder identificar a qué año fiscal debe corresponder el gasto impuesto de industria y comercio, es decir, que tal gasto siempre tendrá intrínsecamente ligado el ingreso con el cual se debe enfrentar. Es por eso que contablemente la causación del gasto se va haciendo en el mismo año en que se obtiene el ingreso pues no sería razonable causar ese gasto en el periodo siguiente en el que quizás ni siquiera se obtengan ingresos.

Ahora bien, si el primer requisito exigido para la deducibilidad del gasto impuesto de industria y comercio es que el mismo esté pagado dentro del año gravable en el cual se va a deducir, surge la pregunta...

¿Cómo lograr pagarlo dentro del mismo año al que corresponden las rentas si en la mayoría de los municipios dicho pago no se hace dentro del mismo año en que se obtuvo el ingreso base, sino dentro de los primeros meses del año siguiente?.

Como a simple vista tal situación, la de que el pago se haga en el periodo siguiente, haría imposible utilizar el pago del impuesto de industria y comercio como un gasto deducible para el año que se cerró, la solución mas común que se toma es la de deducir el gasto impuesto industria y comercio en la declaración de ese año siguiente, afectando por tanto las rentas de ese año siguiente.

Sin embargo ¿es valido tal procedimiento? Violación a la norma

Para intentar responder a esta cuestión, pensemos en lo que sucedería si se permitiera tomar como deducible, en la declaración de renta 2005, un gasto impuesto de industria y comercio que se originó sobre los ingresos obtenidos en el año 2002, pero que solo se vino a cancelar durante el año 2005. En tal caso habría una violación del art.107 que antes comentamos pues a los ingresos o rentas del año 2005 solo se les pueden afectar con deducciones que tengan relación de causalidad con ese mismo ingreso.

Esta misma posición fue la que la DIAN, en su cartilla instructiva para declaración de renta año gravable 2004 de los obligados a llevar contabilidad, dio a conocer cuando en la página 132, bajo la instrucción para el renglón “60.Otras deducciones”, indicó:

“Nota: Recuerde que el impuesto que tiene relación de causalidad con la renta declarada es el correspondiente al año gravable 2004. Por tanto, los impuestos por este concepto pagados en el año 2004, pero correspondientes a periodos gravables distintos al año 2004, no son deducibles.

3.9.5. Tarifa Del Impuesto

Ver anexos

3.10. Impuesto Predial

Es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces y se genera por la existencia de un predio.

El período gravable es anual y lo paga la persona natural o jurídica a cuyo nombre esté en la escritura del bien raíz.

Las tarifas varían dependiendo de cada municipio dentro de unos límites establecidos por el gobierno nacional dependiendo del área y estratificación del predio que hace cada municipio.

Para el año 2005 el avalúo de los predios que hace el municipio no se puede aumentar en un valor superior al 5%.

Es un impuesto municipal que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del municipio respectivo. El marco legal está constituido por la Ley n.º 44 de 1990 y por los acuerdos expedidos por los consejos municipales.

La autoridad competente para su administración y recaudo es el municipio dentro de cuyo territorio se encuentren los inmuebles.

La tarifa es fijada por cada municipio y puede oscilar entre el uno y el dieciséis por mil del avalúo catastral del respectivo inmueble.

3.11. Impuesto de Vehículos

Están gravados con este impuesto los vehículos automotores nuevos o usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional.

La base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos establecido anualmente por Resolución expedida por el Ministerio del Transporte.

Las tarifas actuales aplicables para el pago en el 2005 son:

Vehículos particulares:

- a) Hasta \$29.236.000 1,5%
- b) Más de \$29.236.000 y hasta \$ 65.780.000 2,5%
- c) Más de \$65.780.000 3,5%

El control de este tributo está centralizado a nivel nacional, el cual hace la redistribución.

Se tiene un régimen sancionatorio excesivamente alto que es aplicable con base en salarios mínimos diarios

3.12. Impuesto de Registro

Este impuesto es establecido y modificado por ordenamientos de tipo nacional.

Este impuesto se genera por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares que deban registrarse en las oficinas de registro de públicos o en las Cámaras de Comercio.

Este impuesto es recaudado en las Oficinas de registros públicos o en la Cámaras de Comercio entidades que las transfieren a los Departamentos.

Su base gravable es el valor incorporado en el documento que constituye acto, contrato o negocio jurídico.

Las tarifas para los documentos que se inscriben en las oficinas de registros públicos fluctúan entre el 0.5% y el 1%.

Las tarifas para los documentos que se inscriben en las Cámaras de Comercio fluctúan entre el 0.3% y el 0.7%.

Si se trata de documentos sin cuantía que deban registrarse, pagarán entre dos y cuatro salarios mínimos diarios

3.13. Impuesto De Timbre

Es un impuesto que recae sobre ciertos documentos y actuaciones que señala la ley

Son contribuyentes personas naturales y jurídicas que intervengan como otorgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores de documentos públicos o privados.

Este impuesto se causa en el momento de la ejecución o firma del contrato o documento gravado.

El impuesto se causa a una tarifa del 1.5% sobre los actos gravados cuya cuantía sea superior a \$ 60.142.000.

El valor recaudado por este impuesto es declarado y pagado en el Formulario de Retención en la fuente mensual

Los impuestos de timbre, vehículos, anotación y registro no son deducibles en la Declaración de Renta del año gravable 2003

Así lo establece el artículo 115 del Estatuto Tributario, lo mismo sucede con el impuesto de vehículos, registro y anotación.

4. MEDIDAS LEGALES PARA BAJAR LA CARGA TRIBUTARIA

No cabe resaltar que todas las empresas colombianas se han puesto en la tarea de disminuir el pago de impuesto, no que dan atrás las empresas camaroneras de Cartagena optan algunas medidas legales para bajar la carga tributaria sin llegar a evadir impuestos.

Aun cuando cada ente económico, dependiendo de la actividad que desarrolle, llega a tener normas específicas que le aumentan o le reducen su carga tributaria, en términos generales todos los entes económicos pueden recurrir a las siguientes estrategias de planeación tributaria con las cuales disminuir su carga tributaria, pues las mismas se fundamentan en normas que son constantes en el campo tributario (no varían con las reformas tributarias)

4.1. En El Impuesto Sobre La Renta Y Complementarios

- Mejorar su estructura de “activos no monetarios” vs. “Patrimonio líquido”
- Emplear métodos de depreciación acelerados.
- Las que manejan Inventarios, conocer que el Método PEPS (Primero en entrar Primero en Salir) implica tener inventarios finales valorados a precios altos y con ello el costo de ventas es menor y la utilidad mayor.

Si emplean el método UEPS (Ultimas en Entrar Primeras en Salir) implica tener inventarios finales valorados a precios bajos y con ello el costo de ventas es mayor y la utilidad menor

- Optimizar el nivel de Stocks de inventarios finales (mayores inventarios finales generan mas ajustes por inflación y mas renta presuntiva)
- Es mejor financiarse con los Bancos que adeudarle al Estado los valores de impuestos. Cuando se le debe a los bancos, el interés que se les paga es deducible del impuesto de renta. Pero cuando se le debe al Estado, los intereses de Mora no lo son.
- No efectuar préstamos a los socios, ni tampoco recibirlos de parte de ellos (art.35 ET)
- Invertir los flotantes de efectivo en “acciones y aportes” pues las mismas se excluyen de renta presuntiva y además, los dividendos que producen pueden recibirse como “no gravados”
- Adquirir los activos fijos por el sistema de Leasing Operativo (de esa forma no figura ningún “activo” en el patrimonio con lo cual se ahorra el ajuste por inflación y el calculo de la renta presuntiva; adicionalmente, se disminuye la renta de la empresa en forma mas rápida que con el mecanismo normal de la depreciación acumulada; art.127-1 ET)

4.2. En El Impuesto Sobre Las Ventas

Conviene Exportar en lugar de solo vender a nivel nacional (las exportaciones originan saldos a favor)

4.3. En El Impuesto De Industria Y Comercio

- Ubicarse en municipios cercanos a aquellos en que se llevan a cabo la mayor parte de las ventas, pues pueden ser municipios que otorguen exoneraciones (ej. Yumbo está cerca a Cali)
- No utilizar avisos exteriores si no es necesario, pues cuando no se utilizan entonces no se debe liquidar el impuesto complementario de avisos y tableros.

5. CONCLUSIONES

El presente trabajo a parte de permitirnos una nueva experiencia académica, nos fortaleció en las vivencias de la empresa en la vida real. Nos permitimos explorar el mundo de los impuestos y las reformas tributarias y su impacto en el sector camaronero. También nos facilitó concluir que resulta mejor exportar en vez de vender los productos nacionalmente por que así se puede aliviar la carga impositiva.

Este estudio permite ser mas analítico y estricto en el manejo financiero al mirar en como impactan los cambios que hace el gobierno en el tema de impuestos para la toma de decisiones en la empresa al momento de la emisión de una norma o reforma tributaria

Resulta este estudio útil como herramienta de análisis y prevención a las personan que toman decisiones, Junta Directiva, Asamblea de Socios y funcionarios de alto rango que por la naturaleza de su cargo les toque emitir sugerencias a las empresas camaroneras.

6. BIBLIOGRAFÍA

BELTRAN, C.S. y VILLANEDA A.A. Perfil de la Pesca y la Acuicultura en Colombia. Instituto Nacional de la Pesca y la Acuicultura, INPA. Bogotá D.C. Junio de 2.000

CBAL, Miguel y SOTO Juan. Aspectos de la competitividad del sector de la acuicultura en Colombia. Colección Documentos IICA. Serie Competitividad. Agosto de 2.003

ESTATUTO TRIBUTARIO 2.001, Legis, Bogotá D.C.

ESTATUTO TRIBUTARIO 2.002, Legis, Bogotá D.C.

ESTATUTO TRIBUTARIO 2.003, Legis, Bogotá D.C.

INPA. Comercialización de Productos Pesqueros y Acuícolas. 2.001. Boletín de Estudios Socioeconómicos y Mercadeo. Bogotá D.C.

Perry, S. Estudio de la Competitividad de la Camaronicultura en Colombia: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Primera Edición, Bogotá D.C. Junio de 2.002

SEPULVEDA, S. El Siglo XXI. Colombia, ¿Potencia en Acuicultura?. Panorama Acuícola, Vol. 5 N° 2. Febrero de 2.000

REVISTA CAMBIO. Guía de Exportador de Pesca en el Norte. Publicación marzo 12 – 19 de 2.001. Bogotá D.C. Colombia

www.colombiacompite.gov.co. Perfil cadena de Camarón Pesca y Cultivo.

www.eafit.edu.co. Evaluación Dinámica e incidencias del CERT en las exportaciones Colombianas. Por: Andrés Cano Gamboa. 2.003

www.dpn.gov.co. Las Reformas Tributarias en Colombia durante el Siglo XX. Por: Francisco Gonzáles y Valentina Calderón.

www.proexport.com.co Concepto Tributario para Exportadores 2.002

ANEXO B

Comportamiento del dólar en los últimos 10 años

AÑOS	PRECIO
1.996	1.005,33
1.997	1.293,58
1.998	1.524,11
1.999	1.873,77
2.000	2.229,18
2.001	2.291,18
2.002	2.864,79
2.003	2.778,21
2.004	2.389,75
2.005	2.284,22

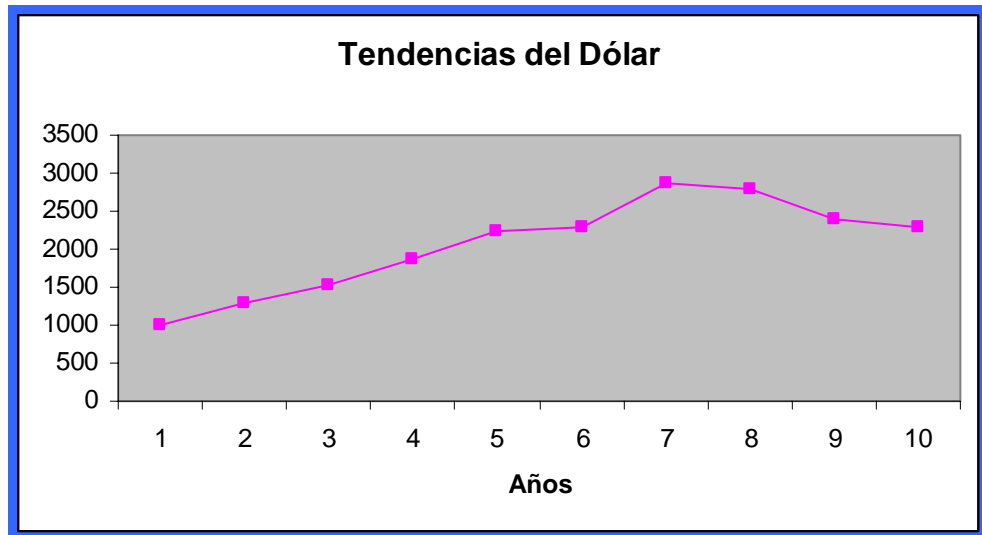
Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, cálculos del Banco de la República, Estudios Económicos.

ANEXO C

Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio

	9,6	11,04
Actividades Industriales	Tarifa 2002	Tarifa 2003
Demás actividades comerciales		y siguientes
Actividades de servicios		
Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir.	3,6	6,9
Transporte; publicación de revistas, libros y periódicos;	3,6	4,14
Fabricación de productos primarios de hierro y acero; radiodifusión y programación de televisión. fabricación de material de transporte.	6,0	6,9
Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores; y Edición de libros	6,0	6,9
presentación de películas en salas de cine.	4.14	4.14
Demás actividades industriales	9,6	11,04
Actividades Comerciales		
Restaurante, cafetería, bar, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares; servicio de casas de empeño y servicios de vigilancia.	9,6	11,04
Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos	3,6	4,14
Servicios de educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	7,0	7,0
Venta de madera y materiales para construcción; venta de	6,0	6,9
Demás actividades de servicios automotores (incluidas motocicletas)	8,4	9,66
Actividades financieras		
Venta de cigarrillos y licores, venta de combustibles derivados	12,0	13,8
Actividades financieras.	9,6	11,04
del petróleo y venta de joyas.		

ANEXO D: Tendencia del dólar



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, cálculos del Banco de la República, Estudios Económicos.

VENTAJAS DE CONVERTIRSE EN COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL.

La mayoría de las empresas en Colombia especialmente las del sector camaronero han sufrido diversas transformaciones con el solo fin de mantenerse en el mercado y a la vez tener ciertos beneficios que le sean útil en su objeto social, es así como empezaron a crearse las **C.I (comercializadoras internacionales)**.

Las comercializadoras internacionales no son mas que unas sociedades mercantiles especializada con una gran capacidad para detectar y generar negocios de larga duración y concretarlos en los diferentes mercados mundiales basados en la reducción de costos y calidad de los productos.

OCEANOS por ser una Comercializadora Internacional debe tener un amplio portafolio de servicios basado en el estudio de los elementos que afectan y componen el mercado de sus clientes, incluyendo las tendencias, la competencia, los canales de distribución, la logística de la exportación, los tiempos de despachos y entrega, el mantenimiento y contacto de clientes, el contacto con distintas comercializadoras, entre otros.

REGLAMENTACION VIGENTE QUE RIGEN A LAS C.I:

Ley 67 del 28 de Diciembre de 1979.

- Estatuto Tributario
- Decreto 1740 del 3 de Agosto de 1994.
- El Código de Comercio
- Decreto 0093 de 2003
- Decreto 210 de 2003
- Resolución No. 1894 de 2003 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Este Régimen especial, creado por la Ley 67 del 28 de Diciembre de 1979, conocido como un Instrumento de Apoyo a las Exportaciones, es un beneficio tributario otorgado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Exterior, mediante el cual, las empresas que lo obtengan, podrán efectuar compras de productos colombianos en el mercado interno configurados como Bienes corporales muebles y / o Servicios Intermedios de la Producción, con destino a la exportación, libres del impuesto a las ventas IVA y / o de la Retención en la Fuente, si las operaciones de compraventa están sujetas a dichos tributos.

En todos los casos, las Sociedades de Comercialización Internacional C.I deberán expedir un documento denominado Certificado al Proveedor –CP- por las mercancías o por los servicios intermedios de la producción, a quien se los venda, con el objeto de poder justificar en sus declaraciones de impuestos el haber facturado sus ventas sin incluir el IVA y / o la Retención en la Fuente.

El CP es el Certificado al Proveedor. Este documento, es el que debe expedir la Sociedad de Comercialización Internacional a su proveedor cuando adquiere a cualquier título productos colombianos en el mercado interno.

Dicho documento es de uso exclusivo de las Sociedades, que hayan sido inscritas por el Ministerio en el Registro de Sociedades de Comercialización Internacional.

Es un Formulario físicamente parecido a una Factura de compra-venta, diseñado por el Ministerio de Comercio, Industria Exterior, pero que la C.I. podrá elaborar en forma preimpresa, utilizando medios litográficos, tipográficos o técnicas de carácter similar o mediante un programa de computador.

Solamente tendrán validez los CP expedidos a mas tardar el día 15 del mes siguiente al correspondiente bimestre calendario de compra.

OCEANOS debe expedir el CP al Proveedor cuando la C.I. le compra sin IVA y/o Retefuente productos sujetos a estos tributos. Hay dos (2) formas para expedir el CP. Una, en el momento mismo de la compra y la otra, acumulando las compras efectuadas máximo hasta por un bimestre calendario.

Cuando se acumulan compras por bimestre calendario, la C.I. debe expedir los CP a mas tardar el día quince (15) del mes siguiente al correspondiente bimestre calendario de compra.

Para efectos de las exenciones del IVA y /o Retefuente, solo se consideraran válidos los Certificados al Proveedor que se expidan a mas tardar el día quince (15) del mes siguiente al correspondiente bimestre calendario de compra.

La realización de las exportaciones será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad de Comercialización Internacional y por tanto, si no se efectúan estas últimas dentro de la oportunidad y condiciones que señale el Gobierno Nacional, con base en el Artículo 3º de esta Ley, deberán las mencionadas sociedades pagar a favor del fisco nacional una suma igual al valor de los incentivos y exenciones que tanto ella como el productor se hubieran beneficiado, más el interés moratorio fiscal, sin perjuicio de las sanciones previstas en las normas ordinarias. (Artículo 5º de la Ley 67 del 28 de Diciembre de 1979).

El Artículo 3º del Decreto 1740 del 3 de Agosto de 1994, determinó que las mercancías por las cuales las Sociedades de Comercialización Internacional expidan Certificados al Proveedor, deberán ser exportadas dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Certificado correspondiente. No obstante, cuando se trate de materias primas, insumos, partes y piezas, que vayan a formar parte de un bien final, éste deberá ser exportado dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de expedición del Certificado al Proveedor. En casos debidamente justificados, el Ministerio de Comercio

Exterior podrá prorrogar estos plazos hasta por seis meses más, por una sola vez.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Artículo 2º del Decreto 093 de 2003, para efectos de la exención prevista en los Artículos 479 y 481 del Estatuto Tributario y 1º del Decreto 653 de 1990, el Certificado al Proveedor CP, será documento suficiente para demostrar la exención del impuesto sobre las ventas IVA y de la Retención en la Fuente, respectivamente.

El Artículo 1º del Decreto 653 de Marzo 1º de 1990 determinó que las compras efectuadas por las Sociedades de Comercialización Internacional no están sujetas a la Retención en la Fuente.

OTROS BENEFICIOS QUE PUEDEN TENER LAS C.I

Las empresas, además de obtener el Régimen como C.I., también pueden importar mercancías y ser usuarias de otros Instrumentos de Promoción de Exportaciones como el CERT y los Sistemas Especiales de Importación, Exportación. Adicionalmente, podrán acceder a los beneficios que por Normas de Origen y Producción Nacional se establezcan.

Teniendo el Régimen como C.I., la empresa no podrá ser usuaria de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios.

También está posibilidad de crear alianzas, fusiones, contratos de manufactura o ensamblaje, licencias de fabricación o actuar como filial de producción, maquilar productos etc. Se generan variados tipos de negocios que a la larga significan transferencia de tecnología, inversión, capacitación, empleo directo, buen nombre a la marca y las empresas, desarrollo sostenible y de largo alcance.

SITUACIÓN FINANCIERA DE C.I. OCEANOS S.A.

Años Comparativos 2002-2003

En los estados financieros presentados por empresa OCEANOS, nos muestra diferentes partidas que fueron modificadas por la inestabilidad tanto tributaria como la económica.

La empresa tuvo una variación en sus Obligaciones Financieras, en los años 2002 con respecto al 2003 por un valor de \$8.881.442.000, Esta cifra significativa se produjo debido a la diferencia en cambio producida por variabilidad en el precio del dólar. Otras de las razones hubo más movimientos bancarios en donde la empresa pago el impuesto del 3*1000. En el año 2002 la empresa tenía niveles de endeudamiento mas alto que en el 2003 debido a la compra de equipos de producción y modificaciones, construcciones de nuevas piscinas y por lo tanto esto traía un aumento en los gastos financieros producidos por los intereses bancarios.

En los estados financieros vemos que únicamente en el año 2002 se genero el impuesto a la Seguridad Democrática por un valor de \$63.448.000.

Los Cert Transferidos sirvieron de beneficio tributario hasta el 5 de septiembre del 2002 y a partir del 6 de septiembre la tarifa permaneció en cero por lo tanto no existieron deducciones en los años siguientes.

A partir del 2003 se empezaron hacer los Ajustes por Inflación a los inventarios, en los años anteriores esa partida permaneció en cero. En el año 2003 fue de \$135.095.000

Todos los saldos de las cuentas de inventarios se ajustaron, excepto los adquiridos o producidos en el mes de diciembre del año del ajuste. Los saldos de mercaderías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, mercaderías en tránsito, se someten al ajuste. El fundamento es que el costo de estos bienes en una fecha anterior no pueden ser igual al costo de mercado al término del ejercicio, justificándose el ajuste.

Se genero un incremento en la Depreciación en el 2003 por la compra de mas activos depreciables.

La Corrección Monetaria presento un aumento significativo en el 2003 por valor de \$1.240.340.000. Esto fue ocasionado a que el patrimonio al 2003 con respecto al 2002 tuvo una disminución por perdida por un valor de \$2.276.342.000. en el 2003 se adquirieron nuevos Activos Fijos Depreciables en un valor superior a los \$5.533.000.000.

Cuando ocurre una disminución del Patrimonio trae por consiguiente un aumento en la Corrección Monetaria, también ocurre cuando hay un aumento en los activos no monetarios es un aumento en la Corrección Monetaria

Aumentaron los cargos diferidos en \$1.115.000.000 en el 2003, debido a las reparaciones de piscinas, este gasto se deprecia a tres años.

Cartagena de Indias D. T. y C., Noviembre de 2.006

Señores

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

Comité Escuela de Ciencias Económicas y Administrativas

Ciudad

Apreciados señores:

Por medio de la presente nos permitimos poner a su consideración el estudio y evaluación de la monografía titulada: **EFFECTOS ECONOMICOS EN LAS EMPRESAS CAMARONERAS DE CARTAGENA DEBIDO A LA INESTABILIDAD TRIBUTARIA CASO ESTUDIO: REFORMAS TRIBUTARIAS 2002-2003.**

Este trabajo se presenta con el fin de optar el título de Contador Público.

Estaremos a la espera de los resultados.

Atentamente,

VICTOR MENDOZA SALEME
C.C. 73.207.466

GISELLE GAITAN ROMERO
C.C. 45.546.210

Cartagena de Indias D. T. y C., Noviembre de 2.006

Señores

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

Comité Escuela de Ciencias Económicas y Administrativas

Ciudad

Apreciados señores:

Por medio de la presente me permito informar que he asesorado a los alumnos **VICTOR HUGO MENDOZA SALEME y GISELLE ALCIRA GAITAN ROMERO** quienes han elaborado el trabajo de grado titulado: **EFFECTOS ECONOMICOS EN LAS EMPRESAS CAMARONERAS DE CARTAGENA DEBIDO A LA INESTABILIDAD TRIBUTARIA**
CASO ESTUDIO: REFORMAS TRIBUTARIAS 2002-2003.

A juicio de este servidor, el trabajo desarrollado por mis asesorados reúne los requisitos básicos que les permite optar sus títulos profesionales

Atentamente,

ALBERTO JOSE MONTALVO PRIETO

CC 6.818.803

TP.Nº 28751

TEL:6754453

RESUMEN

**Título: EFECTOS ECONOMICOS EN LAS EMPRESAS CAMARONERAS DE
CARTAGENA DEBIDO A LA INESTABILIDAD TRIBUTARIA: CASO
ESTUDIO: REFORMAS TRIBUTARIAS 2002-2003**

**Autores: VICTOR HUGO MENDOZA SALEME
GISELLE ALCIRA GAITAN ROMERO**

Objetivo General: Identificar cuales son los efectos económicos en las empresas camaroneras de Cartagena debido a la inestabilidad tributaria, específicamente en los años 2002 y 2003.

Metodología: Para realizar este trabajo nos basamos en una muestra de juicio donde tomamos una empresa que en la actualidad es la mas grande del sector, teniendo en cuenta los niveles de ventas e ingresos. Este tipo de trabajo se considera descriptivo y cuantitativo porque en él se describen las características y a la vez se cuantifican variaciones que se dan en la contabilidad de las empresas camaroneras de Cartagena cuando ocurren las diferentes reformas tributarias. En esta investigación utilizamos método de encuesta con un nivel de confianza del 95%, queriendo establecer los

diferentes procedimientos que nos llevaron por todo el camino y culminación de la monografía.

Síntesis de Resultados: La Gerencia de la empresa en estudio vio de manera clara como es afectado el sector camaronero de la ciudad de Cartagena debido a las diferentes reformas tributarias del 2002 y 2003,

Con los resultados de este estudio pretenden tomar decisiones acerca de los la manera en como los impuestos están perjudicando la economía de C.I. OCEANOS.

Llegamos con un documento valioso a la comunidad profesional de la Universidad Tecnológica de Bolívar como material de consulta y punto de referencias de futuras investigaciones.

CONTENIDO

	Pagina
INTRODUCCION	14
0. PROPUESTA DE INVESTIGACION	17
0.1. Descripción del Trabajo	17
0.1.1. Identificación del Problema	17
0.1.2. Formulación del Problema	18
0.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	18
0.2.1. Objetivo General	18
0.2.2. Objetivos Específicos	18
0.3. JUSTIFICACION	20
0.4. ANTECEDENTES DE INVESTIGACION	20
0.5. METODOLOGIA DEL TRABAJO	21
0.6. LOGROS ESPERADOS	22

1. EFECTOS ECONOMICOS EN LAS EMPRESAS CAMARONERAS DE CARTAGENA DEBIDO A LA INESTABILIDAD: CASO ESTUDIO: REFORMAS TRIBUTARIAS 2002-2003	24
1.1. Historia del Sector Camaronero en Colombia	24
1.1.1. La Importancia de Colombia en los mercados Mundiales	25
1.1.2. Eslabón de Consumidores Nacionales	26
1.1.3. Industrias camaroneras	26
Clases de Empresas Pesqueras camaroneras	27
Pesca Del Camarón en el Océano Atlántico	27
Pesca Del Camarón en el Océano Pacífico	28
Flota camaronera en el Pacífico	29
1.2. Marco Legal de las Exportaciones	29
1.2.1. Plan Vallejo: Decreto 444 de 1967	29
Definición	29
Objetivos	29
Requisitos Para Acogerse al Plan	30
1.2.2. Clases de Aranceles-Reforma Tributaria –ley 863-2003	30
Específicos	31
Ad Valorem	31
1.3. Normatividad y Modificaciones al plan vallejo	31
1.4. Caso Estudio: C.I. Océanos S.A.	36

1.4.1. Las Comercializadoras Internacionales (C.I)	38
1.4.2. Reglamentación Vigente a las C.I	39
1.4.3. Otros beneficios que pueden tener las C.I	43
1.4.4.4. Situación financiera de C.I. Océanos S.A.	44
1.5. Principales Políticas y Practicas Contables en las Empresas	
Camaroneras de Cartagena- C.I Océanos	46
1.5.1. Normas Contables Básicas	47
Reconocimiento de ingresos, costos y gastos	47
Inventario	47
Propiedad, planta y equipos	48
Periodo contable	50
Inversiones	50
Activos diferidos	50
Obligaciones laborales	51
Pensión de Jubilación	51
Ajustes por Inflación	51
Impuesto sobre la renta	52
Otros impuestos	53
Cuentas por pagar	53
Transacciones en moneda extranjera	53
Valorización y superávit	54
Certificado de reembolso Tributario	55
Corrección Monetaria	55
Criterio de Materialidad	56

2. CONDICIONES DE INESTABILIDAD ECONOMICA EN EL SECTOR CAMARONERO	57
2.1. El Dólar y su importancia en la Balanza Comercial	62
2.2. Comportamiento del dólar en los últimos 10 Años a diciembre de cada AÑO	63
2.3. Influencia del Comercio en el sector Camaronero	63
3 REFORMAS TRIBUTARIAS	65
3.1. Reformas Tributarias 2002 y 2003	66
3.1.1. Conmoción Interior y el Impuesto al Patrimonio	67
3.1.2. Reforma Tributaria – Ley 788 del 2002	67
3.1.3. Reforma Tributaria – Ley 863 del 2003	69
3.2. Certificado de Reembolso Tributario – CERT	71
3.2.1. Definición de CERT: Ley 48 de 1983	71
3.2.2. Marco Legal del CERT	71
3.2.3. Desmonte de los Beneficios CERT. Decreto Número 1989 del 6 De septiembre del 2002	74
3.2.4. Impuesto de Renta y Complementarios	77
3.2.5. Ingresos no sujetos a este impuesto. Año 2002 para las personas Jurídicas	78
Los más importantes	78
Ajustes por Inflación	80
Definición de Renta Presuntiva	80

Efectos Contables y Fiscales	81
Características del impuesto	81
Gastos Deducible de Renta	82
3.3. Sobre la tasa del Impuesto de Renta	84
3.4. Impuesto a la Seguridad Democrática	85
3.4.1. Hecho Generador	86
3.4.2. Sujetos Pasivos	86
3.4.3. Base Gravable	86
3.4.4. Tarifa	87
3.4.5. Entidades no obligadas a Pagar el Impuesto	87
3.4.6. Declaracion y Pagos	88
3.4.7. Administración y Control del Impuesto	88
3.4.8. Fraude y Control del Impuesto	89
3.4.9. Deducciones	90
3.5. Impuesto al Valor Agregado IVA	90
3.5.1. Introducción	90
3.5.2. Marco Legal	92
3.5.3. Determinación de lo efectos Económicos por los Cambios Producidos en el Impuesto a las Ventas	93
3.5.4. Posibilidades de tratar el IVA pagado en la Compra o Importación De Maquinarias Industriales como un valor Descontable en la Declaración Bimestral del IVA.	94
3.6. Impuesto al Patrimonio. Artículo 292 de Estatuto Tributario Ley 863 Del 2003.	97

3.6.1. Hecho Generador	97
3.6. Causación	98
3.6.3. Base Gravable	98
3.6.4. Tarifa	98
3.6.5. Entidades no sujetas al Impuesto al Patrimonio	99
3.6.6. Declaración y Pago	99
3.7. Sobretasa del Impuesto sobre la Rentas.	100
3.8. Gravamen a los Movimientos Financieros. Ley 633	101
3.8.1 Sujetos Pasivos	101
3.8.2. Causación y Tarifa	102
3.8.3 Hecho Generador	102
3.9. Impuesto de Industria y Comercio y de Aviso y Tableros. Art 107 y 115 Del Estatuto Tributario	103
3.9.1. Base Gravable	104
3.9.2. Retención en la Fuente del Impuesto de Industria	106
3.9.3. Condiciones de la deducción del impuesto	106
3.9.4. Los problemas con el momento del pago	108
3.9.5. Tarifa del Impuesto	110
3.10. Impuesto Predial	110
3.11. Impuesto de Vehículos	111
3.12. Impuesto de Registro	112
3.13. Impuesto de Timbre	113

4. MEDIDAS PARA BAJAR LA CARGA TRIBUTARIA	115
4.1. En el Impuesto sobre la Renta y Complementarios	115
4.2. En el impuesto Sobre las Ventas	117
4.3. En el Impuesto de Industria y Comercio	117
5. CONCLUSIONES	118
6. BIBLIOGRAFIA	119
ANEXOS.	121

LISTAS DE ANEXOS

ANEXO A: Informe Junta Directiva 1.999-2.005	121
ANEXO B: Comportamiento del Dólar en los Últimos 10 Años	123
ANEXO C: tarifas del Impuesto de Industria y Comercio	124
ANEXO D: Tendencia del Dólar	126